



Anexo de evidencias 24

Expediente. CDHDF/IV/121/CUAUH/18/D9352 Víctima Directa 27 (Alberto Salas Moreno)

1. Constancia ministerial a las 00:30 horas del 20 de diciembre de 2009, suscrita por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público y la licenciada Gabriela Araceli Jiménez Martínez, Oficial Secretaria, adscritas a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, iniciada por el delito que se le imputa a la víctima, en la cual consta lo siguiente:

[...] se presenta en el interior de esta oficina el Jefe de grupo de la Policía Judicial de esta Adscripción HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, mismo que informa que había sido detenido uno de los probables responsables que responde al nombre de **[Víctima Directa 27]**, el cual fue lesionado por disparo de arma de fuego, al momento del aseguramiento, por lo que fue trasladado al Hospital Balbuena de esta Ciudad [...].

2. Declaración ministerial rendida a las 03:23 horas, de 20 de septiembre de 2009, por **[Víctima Directa 27]**, ante el licenciado Antonio Checa Xoxotla, agente del Ministerio Público y el licenciado Lorenzo Canedo Rivera, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos Coordinación Territorial VC-3 de la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la entonces PGJDF, que consta en una averiguación previa en la que manifestó:

[...] ENCONTRÁNDOSE EN EL HOSPITAL GENERAL BALBUENA EN LA SALA DE TRAUMA CHOQUE, AL CUAL SE LE HACE SABER EL DELITO DEL QUE SE LE ACUSA, DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, Y QUE PERSONA DECLARA EN SU CONTRA Y QUE MANIFIESTA QUE SE RESERVA SU DERECHO A DECLARAR HASTA QUE SE PRESENTE SU FAMILIA O SU DEFENSOR PARTICULAR QUE VA A DESIGNAR Y NO DESEA FIRMAR NINGÚN DOCUMENTO POR EL MOMENTO [...].

3. Certificación médica a las 03:27 horas del 20 de septiembre de 2009, suscrito por el médico, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a la **[Víctima Directa 27]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] CONCIENTE, ORIENTADO, GLOBALMENTE, NO EBRIO PRESENTA COLLARIN ORTOPÉDICO, NO SE PUEDE MOVILIZAR, REFIERE HABER RECIBIDO UNA HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO (BALAZO) EN LA REGIÓN DE LA NUCA, EN BASE A NOTAS MÉDICAS PENDIENTE VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA, RADIOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍA [...]."

4. Acuerdo ministerial a las 07:00 horas, del 20 de diciembre de 2009, suscrito por el licenciado Alfonso Díaz Paul, agente del Ministerio Público y la licenciada Laura Elizabeth Martínez Hernández, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a



la Agencia Especial Extorsiones "E" con Detenido de la Fiscalía Especial de Investigación por Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) PGJCDMX, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN DEL AHORA INCULPADO [...] [Víctima Directa 27], COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO, Y DE SECUESTRO AGRAVADO [ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DECRETAL FORMAL DETENCIÓN POR FLAGRANCIA] [...].

5. Declaración ministerial rendida a las 09:15 horas del 20 de septiembre de 2009, por Rafael Gómez Jacinto, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] PRESTA SUS SERVICIOS COMO AGENTE DE LA POLICÍA [...], ENCONTRÁNDOSE ACTUALMENTE ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS "FUERZA ANTISECUESTROS" (FAS), TENIENDO COMO COMPAÑERO AL POLICÍA JUDICIAL ROMUALDO TRINIDAD AGUILAR [...], Y ES EL CASO QUE EL DÍA 19 [...] DE SEPTIEMBRE DE 2009 [...], AL RECIBIR EN LA DIRECCIÓN DE FUERZA ANTISECUESTROS, EL OFICIO DE INVESTIGACIÓN EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MILPA ALTA-1, ASÍ COMO LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL MENOR AGRAVIADO [...], A QUIEN VARIOS SUJETOS ARMADOS EL DÍA 19 [...] DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 07:30 HORAS, SE LO LLEVARON CON LUJO DE VIOLENCIA DE SU DOMICILIO UBICADO EN LA COLONIA [...], EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, PERO A LAS 12:51 HORAS DEL MISMO DÍA, UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO SE COMUNICÓ [...] CON EL DENUNCIANTE [...] Y PADRE DEL MENOR AGRAVIADO, EXIGIENDO LA CANTIDAD DE \$2,000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR SU LIBERACIÓN [...], EL DENUNCIANTE RECIBE OTRA LLAMADA [...] EN LA QUE LO COMUNICAN CON SU HIJO, QUIEN LE DICE AL DENUNCIANTE QUE SE ENCUENTRA BIEN [...], Y A LAS 21:30 HORAS RECIBE OTRA LLAMADA DEL CELULAR [...] EN LA CUAL EL SUJETO LE PIDE EN ESTA LLAMADA QUE LE JUNTARA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LAS 23:00 HORAS, [...] LE HABÍA INDICADO [...] EL LUGAR EN DONDE DEBERÍA DE DEJAR EL DINERO [...] EL DE LA VOZ Y SU JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, SE ADELANTAN AL TAXI EN EL CUAL VIAJABA EL DENUNCIANTE A EFECTO DE VERIFICAR EL LUGAR [...], SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE 20 METROS, VENÍA CIRCULANDO UN VEHÍCULO [...] EN EL CUAL IBAN A BORDO DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO, POR LO QUE ANTE ESTO IMPRIMEN UN POCO MÁS DE VELOCIDAD PARA ADENTRARSE Y PODER INGRESAR A LA BRECHA Y LLEGAR POR LA PARTE



POSTERIOR EN DONDE CIRCULABAN, PERCATÁNDOSE QUE ESTE VEHÍCULO SE DETIENE A LA ALTURA DEL SEGUNDO TOPE Y DEL MISMO DESCENDEN LOS DOS SUJETOS QUE VENÍAN A BORDO Y LOS CUALES A FIN DE OCULTARSE PROCEDEN A ESCONDERSE ENTRE LA MALEZA QUE HABÍA EN EL LUGAR, Y QUE UNA VEZ QUE LLEGA EL TAXI EN EL CUAL IBA EL DENUNCIANTE CON LA BOLSA PARA EL PAGO DEL RESCATE Y UNA VEZ QUE DEJA LA MISMA EN EL LUGAR INDICADO, SE DAN CUENTA DE QUE ESTOS DOS SUJETOS SALEN DE ENTRE LA MALEZA TOMAN LA BOLSA EN LA CUAL SE ENCONTRABA EL DINERO POR EL PAGO DEL RESCATE, MISMA QUE ES TOMADA POR UNO DE LOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO, EL CUAL SE DIO A LA FUGA Y UNA VEZ QUE AMBOS SUJETOS TIENEN EL DINERO, SE DIRIGEN ENTRE LA MALEZA DE NUEVA CUENTA HACIA EL VEHÍCULO [...] Y COMO PARA ESOS MOMENTOS EL DE LA VOZ Y SU JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ SE ENCONTRABAN YA A UNA DISTANCIA DE DIEZ METROS DEL VEHÍCULO ANTES REFERIDO Y PERCATARSE DE QUE ESTOS SUJETOS YA CAMINABAN HACIA EL VEHÍCULO Y QUE UNO DE ESTOS SUJETOS COMENZABA A RODEAR EL VEHÍCULO POR LA PARTE POSTERIOR PARA DIRIGIRSE AL VOLANTE MIENTRAS EL OTRO SE ACERCABA AL VEHÍCULO POR EL LADO DEL COPILOTO MISMO QUE ABRE LA PORTEZUELA DEL LADO DERECHO Y AVIENTA LA BOLSA AL INTERIOR DEL VEHÍCULO Y EN ESOS PRECISOS INSTANTES ES QUE CASI SE LES EMPAREJAN A UN LADO DEL VEHÍCULO POR LA PARTE POSTERIOR MOMENTO EN EL QUE EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, ENSIENDE LAS LUCES DEL VEHÍCULO LO CUAL SORPRENDE A ESTOS SUJETOS Y QUE COMO EL DE LA VOZ IBA SENTADO EN EL ASIENTO DEL COPILOTO DE INMEDIATO DESCENDE DEL VEHÍCULO Y SE DIRIGE HACIA EL SUJETO QUE IBA RODEANDO EL VEHÍCULO PARA COLOCARSE AL VOLANTE MISMO QUE PARA ESOS MOMENTOS YA SE ENCONTRABA EN EL COSTADO DE LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO PROCEDIENDO EL DE LA VOZ A INDICARLE EL ALTO E IDENTIFICÁNDOSE COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, AL MISMO TIEMPO QUE SACA SU ARMA DE CARGO, Y EN ESOS INSTANTE SE PERCATA DE QUE DICHO SUJETO LLEVABA EN LA MANO DERECHA UN MANERAL LLAVE "L", MISMO QUE CORRE HACIA LA PORTEZUELA DELANTERA DEL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO CON LA INTENSIÓN DE ABORDARLO PARA DARSE A LA FUGA, POR LO QUE ES SEGUIDO POR EL EMITENTE, DÁNDOSE CUENTA EN ESOS MOMENTOS TAMBIÉN QUE EL SEGUNDO SUJETO Y QUE ERA EL QUE HABÍA RECOGIDO LA BOLSA SE HECHA A CORRER HACIA ATRÁS DEL VEHÍCULO Y AL VER QUE EL DE LA VOZ SEGUÍA AL OTRO SUJETO EL EMITENTE SE PERCATA DE QUE ESTE SUJETO TITUVEA YA QUE SE DETIENE Y HACE MOVIMIENTOS COMO QUERIENDO REGRESAR AL VEHÍCULO [...] O IR A AUXILIAR AL SUJETO QUE SEGUÍA EL EMITENTE Y EL DE LA VOZ LE GRITA A SU JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ QUE LO DETENGA, MISMO



QUE PARA ESOS MOMENTOS YA HABÍA DESCENDIDO DEL VEHICULO Y AL VERLO ESTE SEGUNDO SUJETO SE HECHA A CORRER ENTRE LA MALEZA PARA DARSE A LA FUGA, SIENDO SEGUIDO POR SU JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, Y AL REITERARLE AL SUJETO QUE SEGUÍA QUE SE DETUVIERA YA QUE EL DE LA VOZ PARA ESOS MOMENTOS SE ENCONTRABA DETRÁS DE ESTE SUJETO A UNA DISTANCIA DE METRO Y MEDIO Y ES CUANDO DE MOMENTO E INTEMPESTIVAMENTE SE VOLTEA Y CON EL MANERAL QUE TRAÍA LE TIRA UN GOLPE AL DE LA VOZ A LA ALTURA DE LA CABEZA MISMO QUE LOGRA EVADIR DICIENDOLE Y AL REALIZAR ESTA ACCIÓN Y AL PERCATARSE EL SUJETO QUE NO HABÍA LOGRADO SU OBJETIVO DE GOLPEAR AL EXTERNANTE YA QUE EL EMITENTE LE DIJO "NO TE QUIERO LASTIMAR" AL MISMO TIEMPO QUE TOMA CON AMBAS MANOS SU ARMA DE CARGO Y ESTE SUJETO LE TIRA OTRO GOLPE HACIA LAS MANOS CON LA INTENSIÓN DE DESARMAR AL EMITENTE, POR LO QUE A FIN DE EVITAR DICHO GOLPE MISMO QUE ESQUIVA EL EXTERNANTE Y ESTE SUJETO AVIENTA EL MANERAL Y APROVECHA ESOS INSTANTES PARA AVALANZARSE SOBRE EL DE LA VOZ TOMÁNDOLO DE LAS MANOS CON LA INTENSIÓN DE DESARMAR AL EXTERNANTE Y AL HACERLO AMBOS CAEN AL SUELO, CALLENDO AL PISO EL DE LA VOZ ENSIMA DE DICHO SUJETO PERO POR EL FORCEJEO SE VOLTEAN QUEDANDO DEBAJO EL EMITENTE Y ENCIMA ESTE EL SUJETO QUE LO TENÍA SUJETANDO DE LAS MANOS CON LA INTENSIÓN ERA DESARMARLO, POR LO QUE AL ESTAR FORCEJEANDO AMBOS DE MOMENTO Y ANTE EL FORCEJEO Y SIN INTENSIÓN ALGUNA DE PARTE DEL EMITENTE SE ACCIONA EL ARMA LESIONANDO AL HOY PROBABLE RESPONSABLE [Victima Directa 27], EN LA ZONA POSTERIOR DE LA OREJA IZQUIERDA, Y PROCEDIENDO EL DE LA VOZ POR PRECAUCIÓN FUE REVISARLO PARA VER SI PORTABA OTRAS ARMAS, ENCONTRÁNDOLE EN LA ESPALDA FAJADO EN LA CINTURA, UN CUCHILLO CON LA HOJA OXIDADA DE MANGO DE MADERA, ENVUELTO EN UN TRAPO TIPO FRANELA DE COLOR BEIGE, Y QUE DESPUÉS DE LA REVISIÓN DE INMEDIATO VÍA RADIO PROCEDIERON A SOLICITAR A CENTRO DE MANDO EL APOYO DE UNA AMBULANCIA PARA TRASLADAR AL LESIONADO A UN HOSPITAL, ASÍ COMO EL QUE TAMBIÉN DE INMEDIATO [M]E COMUNICO POR VÍA TELEFÓNICA CON EL TÍO DEL MENOR AGRAVIADO [...], A FIN DE PREGUNTARLE SI YA HABÍA EL MENOR [...] MANIFESTÁNDOLE QUE SÍ, Y QUE EL DE LA VOZ A FIN DE VERIFICAR LO ANTERIOR PROCEDE DE NUEVA CUENTA A COMUNICARSE POR VÍA TELEFÓNICA CON EL DENUNCIANTE [...], PREGUNTÁNDOLE SI YA HABÍA LLEGADO SU MENOR HIJO MANIFESTÁNDOLE ESTE QUE SÍ, LLEGANDO LA AMBULANCIA [...] DEL E.R.U.M., QUIEN LO TRASLADO AL HOSPITAL DE URGENCIAS DE BALBUENA NO OMITIENDO MENCIONAR QUE EL EXTERNANTE POR DEBER Y OBLIGACIÓN PERMANECIÓ EN EL LUGAR ASEGURADO RECIBIERA LA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA, POR



LO QUE AL ESTAR ESPERANDO LA AMBULANCIA Y AL ENTREVISTAR AL DETENIDO ESTE LES MANIFESTÓ LLAMARSE **[Víctima Directa 27]** [...] INDICÁNDOLES QUE LABORA COMO TAXISTA EN LA COLONIA DONDE HABITA, AGREGANDO QUE HACE UN MES APROXIMADAMENTE, TRABAJANDO CONOCIÓ A UN SUJETO DEL QUE SOLO SABE TIENE EL NOMBRE DE [...] QUIEN UNA SEMANA ATRÁS LO INVITO A PARTICIPAR EN EL SECUESTRO DEL MENOR [...].”

6. Declaración ministerial rendida a las 09:45 horas del 20 de septiembre de 2009, por Alfredo González Álvarez, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] LABORA COMO COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL [...], ADSCRITO A LA GUARDIA DE AGENTES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...] SIENDO EL CASO QUE EL DÍA AYER 19 [...] DE SEPTIEMBRE DE 2009 [...], AL ESTAR EN FUNCIONES DE LA LABOR QUE DESEMPEÑA, Y QUE SIENDO APROXIMADAMENTE A LAS 15:00 HORAS ES INFORMADO VÍA TELEFÓNICA POR EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ QUE ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN MILPA ALTA, SE HABÍAN COMUNICADO A LA FISCALÍA DONDE LABORA, A EFECTO DE INFORMAR QUE DURANTE EL TRANCURSO DE LA MAÑANA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009, HABÍAN PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL A UN MENOR DE 12 AÑOS DE EDAD [...] Y QUE FAMILIARES DE ESTE MENOR ACABABAN DE RECIBIR UNA LLAMADA TELEFÓNICA [...] EN DONDE FUE INFORMADO POR EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ [...] QUE EL TÍO [...] HABÍA DEJADO EL DINERO DEL RESCATE EN EL LUGAR DONDE LES INDICARON [...] Y HUGO NAVIDAD FERNANDEZ LE INFORMA DE INMEDIATO QUE LOS INTEGRANTES DE UN [VEHÍCULO] [...] SUS TRIPULANTES ESTABAN RECOGIENDO EL DINERO PRODUCTO DEL RESCATE [...] ANTE ESTE HECHO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, QUIEN ESTABA ACOMPAÑADO POR EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL RAFAEL GÓMEZ JACINTO [...] PROCEDIERON A LA DETENCIÓN DE DICHAS PERSONAS [...] POR LO QUE [...] SE INCORPORABA A UN CAMINO DE TERRACERÍA POR LO QUE AL ACERCARSE A ESTE LUGAR Y YA ESTABA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CINCUENTA METROS, ES QUE ESCUCHA UNA DETONACIÓN POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, AL TIEMPO QUE VEN CORRER A UNA PERSONA MASCULINA DE COMPLEXIÓN DELGADA [...] QUE CORRÍA ALEJÁNDOSE DE ESE LUGAR PARA INTRODUCIRSE DE INMEDIATO A UN PLANTIO DE MAIZ, POR LO QUE ANTE ESTE SUCESO PROCEDEN A SEGUIR A ESTE INDIVIDUO DESCENDIENDO DEL VEHÍCULO Y SE INTRODUCEN A LA MILPA SIN LOGRAR LOCALIZARLO, AL SALIR SE DIRIGEN AL LUGAR DE DONDE PROCEDIO EL DISPARO DE ARMA DE FUEGO, Y ES

CUANDO SE ENCUENTRAN CON EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL RAFAEL GÓMEZ HIGINIO, QUIEN TENIA ASEGURADO A UNA PERSONA MASCULINA [...] QUE DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 27]** [...] QUE ESTABA BOCA ARRIBA CON SUS MIEMBROS EN EXTENSIÓN, Y CERCANO A ESTE EN EL SUELO SE ENCONTRABA TIRADA UN MANERAL METALICO DE MECÁNICO Y UN CUCHILLO ENVUELTO EN UNA TELA BEIGE, INFORMÁNDOLE EL AGENTE RAFAEL GÓMEZ HIGINIO, QUE ESTE SUJETO FUE UNO DE LOS DOS SUJETOS QUE RECOGIO EL DINERO PRODUCTO DEL PAGO DEL RESCATE, Y QUE AL ESTAR SOMETIENDOLO PARA SU DETENCIÓN, ESTE INTENTO AGREDIRLO CON EL MANERAL, Y EN DADO MOMENTO TRATO DE DESPOJARLO DE SU ARMA DE CARGO, POR LO QUE EN EL FORCEJEO(sic) SE ACCIONÓ ACCIDENTALMENTE SU ARMA DE CARGO Y LE OCASIONÓ UNA LESIÓN EN EL CUELLO A DICHO SUJETO, POR LO QUE DE INMEDIATO FUE SOLICITADO EL APOYO DE UNA AMBULANCIA VÍA TELEFÓNICA A LA CENTRAL DE MANDO DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE LE FUERA ENVIADA UNA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL O MINISTERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE TUVIERA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS [...].”

7. Declaración ministerial rendida a las 10:15 horas del 20 de septiembre de 2009, por Romualdo Trinidad Aguilar, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] LABORA COMO COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL [...], ADSCRITO A LA GUARDIA DE AGENTES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...] SIENDO EL CASO QUE EL DÍA AYER 19 [...] DE SEPTIEMBRE DE 2009 [...], AL ESTAR EN FUNCIONES DE LA LABOR QUE DESEMPEÑA, Y QUE SIENDO APROXIMADAMENTE A LAS 15:00 HORAS ES INFORMADO VÍA TELEFONICA POR EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ QUE ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN MILPA ALTA, SE HABÍAN COMUNICADO A LA FISCALÍA DONDE LABORA, A EFECTO DE INFORMAR QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA MAÑANA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009, HABÍAN PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL A UN MENOR DE 12 AÑOS DE EDAD [...] Y QUE FAMILIARES DE ESTE MENOR ACABABAN DE RECIBIR UNA LLAMADA TELEFÓNICA [...] EN DONDE FUE INFORMADO POR EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ [...] QUE EL TÍO [...] HABÍA DEJADO EL DINERO DEL RESCATE EN EL LUGAR DONDE LES INDICARON [...] Y HUGO NAVIDAD FERNANDEZ LE INFORMA DE INMEDIATO QUE LOS INTEGRANTES DE UN [VEHÍCULO] [...] SUS TRIPULANTES ESTABAN RECOGIENDO EL DINERO PRODUCTO DEL RESCATE [...] ANTE ESTE HECHO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, QUIEN ESTABA ACOMPAÑADO POR EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL RAFAEL GÓMEZ JACINTO [...] PROCEDIERON A LA

DETENCIÓN DE DICHAS PERSONAS [...] POR LO QUE [...] SE INCORPORABA A UN CAMINO DE TERRACERÍA POR LO QUE AL ACERCARSE A ESTE LUGAR Y YA ESTABA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CINCUENTA METROS, ES QUE ESCUCHA UNA DETONACIÓN POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, AL TIEMPO QUE VEN CORRER A UNA PERSONA MASCULINA DE COMPLEXIÓN DELGADA [...] QUE CORRÍA ALEJÁNDOSE DE ESE LUGAR PARA INTRODUCIRSE DE INMEDIATO A UN PLANTIO DE MAÍZ, POR LO QUE ANTE ESTE SUCESO PROCEDEN A SEGUIR A ESTE INDIVIDUO DESCENDIENDO DEL VEHÍCULO Y SE INTRODUCEN A LA MILPA SIN LOGRAR LOCALIZARLO, AL SALIR SE DIRIGEN AL LUGAR DE DONDE PROCEDIÓ EL DISPARO DE ARMA DE FUEGO, Y ES CUANDO SE ENCUENTRAN CON EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL RAFAEL GÓMEZ HIGINIO, QUIEN TENIA ASEGURADO A UNA PERSONA MASCULINA [...] QUE DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 27]** [...] QUE ESTABA BOCA ARRIBA CON SUS MIEMBROS EN EXTENSIÓN, Y CERCANO A ESTE EN EL SUELO SE ENCONTRABA TIRADA UN MANERAL METALICO DE MECÁNICO Y UN CUCHILLO ENVUELTO EN UNA TELA BEIGE, INFORMÁNDOLE EL AGENTE RAFAEL GÓMEZ HIGINIO, QUE ESTE SUJETO FUE UNO DE LOS DOS SUJETOS QUE RECOGIÓ EL DINERO PRODUCTO DEL PAGO DEL RESCATE, Y QUE AL ESTAR SOMETIÉNDOLO PARA SU DETENCIÓN, ESTE INTENTO AGREDIRLO CON EL MANERAL, Y EN DADO MOMENTO TRATO DE DESPOJARLO DE SU ARMA DE CARGO, POR LO QUE EN EL FORCEJEO SE ACCIONÓ ACCIDENTALMENTE SU ARMA DE CARGO Y LE OCASIONO UNA LESIÓN EN EL CUELLO A DICHO SUJETO, POR LO QUE DE INMEDIATO FUE SOLICITADO EL APOYO DE UNA AMBULANCIA VÍA TELEFÓNICA A LA CENTRAL DE MANDO DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE LE FUERA ENVIADA UNA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL O MINISTERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE TUVIERA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS [...].”

8. Declaración ministerial rendida a las 13:00 horas del 20 de septiembre de 2009, por Hugo Navidad Fernández, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] que actualmente me encuentro adscrito a la FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS “FUERZA ANTISECUESTROS” (FAS), desempeñándose como Jefe de Grupo [...] y es el caso que el día de ayer 19 [...] de septiembre de 2009, aproximadamente a las 14:40 horas y estando en funciones propias de policía judicial, me informó la guardia de agentes que en la Fiscalía Desconcentrada de Milpa Alta, se había iniciado una averiguación previa por el delito de robo a casa habitación y privación de la libertad de un menor de edad, sin embargo el denunciante aproximadamente a las 12:46 horas recibió una llamada de un sujeto que exigía dos millones de pesos, por la liberación del menor [...], por lo que por órdenes del comandante ALFREDO GONZÁLEZ

ÁLVAREZ, se me indicó que acudiera a Milpa Alta para brindar el asesoramiento que se requiere en estos caso hacia el denunciante, por lo que me comunicó vía telefónica con la guardia de agentes de la Coordinación Territorial de Milpa Alta Uno, donde me confirman lo anterior estaba relacionado con la averiguación previa número [...], asimismo me indican que aún se encontraba el denunciante en ese lugar y me lo comunican por el teléfono brindándonos su domicilio y sus números telefónicos [...] recibiendo posteriormente en el teléfono celular [...] una llamada [...] donde le exigen la cantidad de dos millones de pesos por su liberación de su hijo [...], por lo que me traslado en compañía de los agentes de la policía judicial RAFAEL GÓMEZ HIGINIO y ROMUALDO TRINIDAD AGUILAR, al domicilio del denunciante para darle el asesoramiento correspondiente [...] se recibe otra llamada [...] donde le probable responsable le indica que abordara un taxi [...] realizando la entrega del dinero el hermano del denunciante [...], por lo que con personal de la Fuerza Antisecuestros se realiza un seguimiento [...] de diversas llamadas donde después se dirigen hacia una gasolinera donde precisan antes de llegar a la misma diere vuelta a la izquierda y al llegar al segundo tope dejara el dinero, por lo que el que declara en compañía de RAFAEL GÓMEZ HIGINIO a bordo de la auto patrulla sin balizar [...] nos aproximamos al segundo tope, antes que el [...], al llegar el segundo tope, nos percatamos que había un tramo de terracería paralelo al camino principal y que entroncaba metros adelante y que entre ambos caminos había matorrales alcanzando a ver que sobre la terracería circulaba un vehículo [...], por lo que más adelante damos la vuelta en “U” y con las luces apagadas nos aproximamos a la entrada del camino de terracería alcance a ver al señor [...] que iba a bordo que iba a bordo de un taxi [...], que al llegar al segundo tope se detiene y deja el dinero que iba en una bolsa de plástico color rojo y una vez que se retira el taxi, se aproximan los sujetos que iban a bordo del vehículo [...] y uno de ellos es quien recoge la bolsa y la traslada hasta el [...] y lo introduce al mismo auto en la parte delantera del lado del copiloto, por lo que nos aproximamos a ellos identificándonos como policías judiciales, echándose ambos a correr, por lo que vuelvo abordar mi vehículo para seguir a uno de ellos, sin embargo, se mete entre unas milpas sin lograr darle alcance y al regresar al lugar inicial me percató que mi compañero RAFAEL GÓMEZ HIGINIO tenía detenido al otro sujeto, comentándome que dicho sujeto opuso resistencia intentándolo golpear con una llave mecánica tipo “L” para desmontar llantas, así como en el forcejeo intento desapoderar de su arma de cargo, y en ese forcejeo se produjo un disparo que impacto al probable responsable en la parte posterior e inferior de la oreja izquierda, y por lo que se solicitó una ambulancia la cual al arribar, lo trasladó al Hospital de Balbuena siendo custodiado tanto por elementos de esta Fiscalía, por lo que nos trasladamos a esta Dirección Fuerza Antisecuestro para hacer del conocimiento de esta Autoridad Ministerial los anteriores hechos, deseando agregar que en entrevista con el probable responsable indicó llamarse **[Victima Directa 27]** [...] aceptando que participó en la comisión dolosa de los presentes hechos [...].”



9. Certificación médica a las 13:30 horas del 20 de septiembre de 2009, suscrito por la médica Bertha Núñez Colín, adscrita a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a [Víctima Directa 27], que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] masculino que se encuentra camilla en el Hospital Balbuena área de Urgencias, presenta venoclisis en brazo izquierdo y en pliegue de codo derecho, refiere haber sufrido disparo por arma de fuego, se observa herida con dos puntos de sutura en región occipital izquierda y otra con un punto de sutura en región mastoidea derecha, equimosis vinosa de catorce por diez centímetros en región infraescapular izquierda. Nota del día 20/09/09 11:50 horas firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz Gerard, Neurocirujano, masculino de 35 años con herida PAF. En región cervical posterior quien encontró neurológicamente integro sin datos de compromiso medular, la TAC de cuello muestra aire en la trayectoria del balazo que fue en sedal de izquierda a derecha únicamente partes blandas sin trayectoria a columna, la TAC de cráneo es normal, no requiere ninguna clase de manejo por este servicio, sugiere suturar herida de entrada y articulación, no existe compromiso vascular, clasificación de lesiones que tardan en sanar menos de quince días [...].”

10. Declaración ministerial rendida a las 14:00 horas, de 20 de septiembre de 2009, por [Víctima Directa 27], asistido por su hermano Omar Salas Moreno, ante la licenciada Carolina Serrano Arias, agente del Ministerio Público y el licenciado Fernando Juan Cruz Miguel, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscritos a la Coordinación Territorial VC-3 de la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa en la que manifestó:

[...] que el día de ayer 19 de septiembre de 2009, siendo aproximadamente las 2:30 horas se encontraba sobre una calle de la cual no sabe su nombre [...] del Municipio de Chalco, ya que estaba cambiando una llanta de un vehículo que me había dado a trabajar de los taxis tolerados del Estado de México [...] en eso oí dos disparos provenientes de la otra calle y momentos después llegó un sujeto armado con una pistola el cual me dice “que no me moviera y me tira al piso” a lo que yo me tiro al piso boca abajo y este sujeto me jala de mi playera y me azota contra el piso, para acto seguido se sube sobre mi espalda y me empieza a dar de cachazos en la cabeza preguntándome que ¿Qué haces aquí? Contestándole yo estoy cambiando mi llanta y me dice no te hagas pendejo [...] y me sigue dando de cachazos por lo que tirado en el piso ya se pone de pie y al hacerlo me disparo en una sola ocasión en el cuello izquierdo diciéndome muérete perro, por lo que en ese momento llegan aproximadamente cinco sujetos al parecer armados y el sujeto que me disparo me pregunta que traigo y me empieza revisar las bolsas de mi pantalón entregándome mi teléfono celular, sacándome mi cartera donde traía mi licencia y la cantidad de siete mil cuatrocientos pesos que traía en mi cartera, preguntándome de que era este dinero y quien me lo había pagado y le conteste que era por el pago de un caro [...] que había vendido y estaba en la base de Reforma de Chalco, dándole también el



nombre de la señora a la que le vendí el carro, por lo que a los otros sujetos les dije que me disparo porque le había querido quitar el arma, por lo que más tarde llamaron a una ambulancia la cual me traslado a este Hospital de Balbuena donde actualmente me encuentro, que por lo anterior denuncié el delito de lesiones y robo cometidos en mi agravio y en contra del sujeto que me disparó el cual al parecer es policía pero estaba vestido de civil, [...] sujeto que su volvier a ver si lo identifiqué, por lo que es todo lo que declarar previa lectura de mi dicho lo ratifiqué y firmo al margen para constancia legal [...].

11. Declaración ministerial rendida a las 16:30 horas del 20 de septiembre de 2009, por Margarita Buendía González, agente de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] LABORA COMO JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITA A LA GUARDIA DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...] SIENDO EL CASO QUE EL DÍA DE AYER 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009 APROXIMADAMENTE A LAS 14:00 HORAS, AL ENCONTRARSE EN SU DOMICILIO PARTICULAR DE DESCANSO RECIBIÓ UNA LLAMADA POR PARTE DEL COMANDANTE ALFREDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL DE ESTA FISCALÍA DE MILPA ALTA, Y QUE LE HABLARA A UNO DE LOS INTEGRANTES DE SU JEFATURA "D" PARA QUE LE ACOMPAÑARA, YA QUE SE ESTABA IMPLEMENTANDO OPERATIVO DE PAGO DE RESCATE DE UN SECUESTRO DE UN NIÑO QUE SE ENCONTRABA EN ESOS MOMENTOS PRIVADO DE SU LIBERTAD, POR LO QUE ANTE ESTE SEÑALAMIENTO LA DECLARANTE LE HABLO VÍA TELEFÓNICA AL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL ALBERTO RAMÍREZ CARRETO, QUIEN NO ATENDIÓ A SU LLAMADO, POR LO QUE ANTE ESTO LA DICENTE SE TRASLADO SOLA AL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN TLAHUÁC, PARA DE AHÍ DIRIGIRSE A LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, Y AL CIRCULAR POR EL EJE 10 ESCUCHA POR EL RADIO DE LA AUTOPATRULLA QUE CONDUCE [...] QUE EL VEHÍCULO EN EL QUE IBA EL FAMILIAR QUE EFECTUARÍA EL PAGO DEL RESCATE, SE DIRIGÍA HACIA EL MUNICIPIO [...] ESCUCHANDO POSTERIORMENTE [...] POR RADIO QUE YA SE ENCONTRABA EN ESTE LUGAR LA DECLARANTE, INFORMANDO DISTANCIA PRUDENTE Y ES CUANDO EL COMANDANTE ALFREDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ LE INDICA QUE SE ACERQUE A LAS AUTO PATRULLAS QUE PARTICIPABAN EN EL OPERATIVO, ASÍ COMO LE INDICA AL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL ARNULFO PAREDES ROSAS QUE ABORDE LA UNIDAD QUE CONDUCE LA DICENTE, ASÍ COMO LE INDICA QUE YA HABÍAN DADO LA INDICACIÓN QUE SE IBA A PAGAR EL RESCATE EN EL SEGUNDO TOPE [...] ORDENÁNDOLE A LA DICENTE YA SU MENCIONADO COMPAÑERO DE LABORES QUE VAYAN AL FRENTE, LO CUAL HACEN A UNA DISTANCIA PRUDENTE Y ANTES DE LLEGAR A ESTE LUGAR, SE ESCUCHA POR RADIO QUE



EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ REFERÍA QUE CERCA DEL SEGUNDO TOPE EN UNA BRECHA RODEADA DE SEMBRADÍOS DE MAÍZ SE ENCONTRABA UN VEHÍCULO Y ESTABAN UNOS SUJETOS SIN DAR MAS DATOS E INSTANTES DESPUÉS EL MISMO JEFE DE GRUPO MANIFESTO VÍA RADIO QUE EFECTUARÍAN LA DETENCIÓN DE DICHS SUJETOS, OBSERVANDO A UNA DISTANCIA LA DECLARANTE QUE LA PATRULLA QUE TRIPULABA EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD SE DIRIGÍA A LA BRECHA, Y EL VEHÍCULO [...] POR DICHO LUGAR UNA PERSONA MASCULINA CORRÍA EN DIRECCIÓN AL SEMBRADIO DE MAÍZ, INTRODUCIENDOSE AL MISMO, PERDIENDOLO DE VISTA A PESAR DE QUE PRIMERAMENTE LE PERSIGUIÓ PIE TIERRA Y AL VER QUE SE METÍA AL MAIZAL, ABORDA SU PATRULLA NUEVAMENTE Y RODEA EL SEMBRADIO POR OTRA BRECHA, PARA TRATAR DE LOCALIZAR A ESTA PERSONA, RODEANDO EL LUGAR, Y LLEGAN HASTA DONDE YA SE ENCONTRABA LA PATRULLA QUE CORRESPONDE AL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, Y QUE EN ESTE LUGAR ESTABA DICHO JEFE DE GRUPO, ASÍ COMO EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL RAFAEL GÓMEZ HIGINIO, Y QUE EN EL SUELO ESTABA BOCA ARRIBA UN SUJETO MASCULINO LESIONADO, Y AHÍ PERMANECIERON HASTA QUE TIEMPO DESÚES LLEGÓ UNA AMBULANCIA Y POLICÍA MUNICIPAL DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, PROCEDIENDO EL PERSONAL DE LA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA A BRINDARLE ATENCIÓN MÉDICA AL LESIONADO, PARA SU TRASLADO AL HOSPITAL DE BALBUENA, LUGAR DONDE FUE ESCOLTADO, QUE ES TODO LO QUE LE CONSTA [...]”.

12. Declaración ministerial rendida a las 19:50 horas del 20 de septiembre de 2009, por Estanislao Balderas Sanabría, agente de la Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] LABORA COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL ADSCRITO A LA GUARDIA DE AGENTES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS, [...] SIENDO EL CASO QUE EL DÍA DE AYER 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 AL ESTAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, BRINDANDOLE ASESORÍA A UNA DENUNCIANTE DE DIVERSA INDAGATORIA A LA PRESENTE, ES QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 22:00 HORAS RECIBE UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, QUIEN LE SEÑALA QUE SE TRASLADE A BORDO DE LA AUTO PATRULLA SIN BALIZAR QUE CONDUCE [...] YA QUE ESTABA IMPLEMENTANDO UN OPERATIVO Y QUE SE DIRIJA A LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, PARA LO CUAL LE IBA DANDO INSTRUCCIONES PARA LLEGAR AL LUGAR, SIENDO QUE YA AL ESTAR EN EL PERIMETRO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, ES QUE EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ LE INDICA QUE SE





DIRIJA AL PARADERO DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, Y QUE POSTERIORMENTE SE DIRIGIERA POR LA CARRETERA QUE DIRIGE HACIA CHALCO CRUZANDO ESTO LA LAGUNA DE XICO, Y AL IR CIRCULANDO SE ENCUENTRA CON LA PATRULLA QUE CONDUCÍA SU COMPAÑERO DE LABORES HORACIO PEÑA "N" Y CONVIENEN A QUE ESTE ABORDE SU PATRULLA Y AMBOS SE DIRIJAN A DONDE LES VAYAN INDICANDO, Y CONTINUAN LA CIRCULACIÓN PERO MANTENIÉNDOSE A LA EXPECTATIVA POR LAS INDICACIONES DEL LUGAR, Y DESPUES ESCUCHAN POR RADIO QUE SE HABÍA METIDO EL VEHÍCULO DEL FAMILIAR DEL SECUESTRAO EN UNA CALLE [...] QUE TENÍA QUE DEJAR EL DINERO DEL RESCATE, Y QUE POR RADIO SE ESCUCHO QUE EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ PROCEDERÍAN A LA DETENCIÓN DE DOS PERSONAS QUE ESTABAN RECOGIENDO EL RESCATE, Y QUE ANTE ESTO SE DIRIGEN A DICHO LUGAR LLEGANDO MINUTOS DESPUÉS, Y ES CUANDO SE PERCATAN QUE EN ELSUELO ESTABA UNA PERSONA MASCULINA LESIONADA, Y QUE EN ESTE LUGAR ESTABA EL JEFE DE GRUPO HUGO NAVIDAD FERNÁNDEZ, EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL RAFAEL GÓMEZ HIGINIO, QUE EN ESTE LUGAR ES EN DONDE SE ENTERÓ QUE EL PROBABLE RESPONSABLE HABÍA INTENTADO AGREDIR A SU COMPAÑERO RAFAEL GÓMEZ HIGINIO CUANDO DICHO SUJETO ESTABA RECOGIENDO EL DINERO DEL RESCATE, QUE ES TODO LO QUE LE CONSTA [...]."

13. Declaración ministerial rendida [sin hora], de 21 de septiembre de 2009, por **[Víctima Directa 27]**, asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, ante el licenciado Erick Rodríguez Murillo, agente del Ministerio Público y el licenciado Israel Amador Hernández, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa en la que manifestó:

[...] EN ESTE ACTO MANIFIESTA QUE SU DESEO AMPLIAR SU DECLARACIÓN TODA VEZ QUE HA REFLEXIONADO SOBRE LOS HECHOS EN LOS QUE PARTICIPÓ POR LO QUE ESTA DECLARACIÓN LA RINDIÓ EN FORMA EXPONTANEA Y SIN PRESIONES DE NINGUNA ÍNDOLE MANIFESTANDO QUE LOS HECHOS QUE ME SON IMPUTADOS SON CIERTOS Y QUE SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: QUE EL DÍA VIERNES 18 [...] DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SIENDO APROXIMADAMENTE A LAS 06:30 [...] HORAS [...] CUANDO REGRESABA A MI CASA DE HACER UN VIAJE EN MI TAXI, [...] ME ENCONTRÉ A MI PADRE [...], QUIEN PLATICABA CON UN SUJETO [...] SIENDO QUE MI PADRE ME DIJO QUE TENÍA UN VIAJE PARA HACERLO EN EL TAXI, QUE ERA A MILPA ALTA, SE SUBIO AL CARRO Y ME DIJO LA NETA ES QUE LE QUEREMOS DAR VUELTA A [...] UN SEÑOR [...] POR LO QUE ACEPTE(sic) PARTICIPAR EN ESE TIRO Y ME FUI A TRABAJAR DESPUES DE HABER ACEPTADO [...] EN EL CAMINO RUMBO A LA GASOLINERA SE ME PONCHO LA LLANTA,





NOS ORILLAMOS Y COMENCE A CAMBIARLA [...] DE REPENTE ESCUCHO DOS DISPAROS VI QUE ÉL [...] CORRIÓ Y DE MOMENTO [...] FUI ASEGURADO, OPUSE RESISTENCIA Y EN EL FORCEJEJO CON LOS JUDICIALES, SENTÍ UN DISPARO EN MI CUELLO, Y ME DESVANECÍ SIN PERDER EL SENTIDO, POSTERIORMENTE ME TRASLADARON AL HOSPITAL, ACLARANDO QUE PREVIAMENTE ÉL [...] Y MI PADRE YA HABÍAN QUEDADO DE LLEVAR AL NIÑO PORQUE YA IBAN A PAGAR EL DINERO [...].

14. Acuerdo ministerial a las 08:10 horas, del 21 de septiembre de 2009, suscrito por el licenciado Javier Ávila Sánchez, agente del Ministerio Público y la licenciada Julia Morales Villa, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LEGALES, SOLICITANDO EL ARRAIGO DEL INDICIADO 1. **[Víctima Directa 27]**, [...] CON VIGILANCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL [...] Y SUPERVISIÓN DE ESTA AUTORIDAD SOLICITANTE MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE ESTA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS “FUERZA ANTISECUESTRO” (FAS) DE ESTA PROCURADURÍA [...].

15. Certificación médica a las 16:20 horas del 21 de septiembre de 2009, suscrito por la médica María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía para Investigación de Homicidio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a la **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL.** Presenta herida suturada de 1.5 cm. en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral de cuello con aumento de volumen circundante, equimosis violácea de forma irregular de 5 x 4 cm., de 4 x 3 cm., de 4 x 2 cm., de 2 x 1.5 cm. y de 3 x 3 cm. en región escapular izquierda, equimosis violácea de 2 x 2 cm en cara posterior tercio proximal de brazo derecho, cuatro excoriaciones de 0.3 cm. en codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm. en fase de desprendimiento en rodilla derecha. Huellas de puntura en pliegue de codo derecho y cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo. Refiere que fue atendido el día 20 de septiembre del 2009 en el Hospital General de Balbuena no trayendo consigo su nota médica por lo que se solicita para poder realizar su clasificación de lesiones [...].

16. Certificación médica a las 23:41 horas del 21 de septiembre de 2009, suscrito por el médico Pedro Benítez Aguilar, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL. Presenta herida de 2 cms. suturada cubierta con costra hemática seca en región occipital izquierda a 6 cm a la izquierda de la línea media posterior, y a 155 cms. por arriba del plano de sustentación con un puente de piel de 15 cms. con dos escoriaciones cubierta con costra hermética seca negra, una de forma cuadrada de 0.5 x 0.5 cms. por cada lado y otra de forma de media luna de 0.5 cms. en cara superior lateral derecha de cuello, a 10 cms a la derecha de la línea media posterior y a 152.5 cms. por arriba del plano de sustentación, refiere que se produce el día 19 de septiembre del año en curso por herida de arma de fuego, y atendido en el hospital General Balbuena, con DX herida en cuello por proyectil arma de fuego. Presenta dos equimosis violáceas de 4 x 4 cms. Y de 12 x 4 cms sobre región escapular izquierda. Una excoriación de 3 x 2 cms con costra hemática café en región infraescapular izquierda. Una equimosis violácea de 1.5 x 0.5 cms. Sobre región escapular derecha, una equimosis verdosa de forma oval de 3 cms. De diámetro en cara lateral externa tercio proximal de brazo derecho. Presenta huellas de puntura en trayectos venosos en pliegue de codo mano derecha y cara posterior de ambas muñecas. Se le indica tratamiento a base de dicloxacilina 500mg. Una cada 6 horas x 10 días. Ketorolaco 10m mg. Una cada 8 horas [...]"

17. Certificación médica a las 20:35 horas del 22 de septiembre de 2009, suscrito por la médica María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL. Presenta herida suturada de 1.5 cm. en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante, equimosis violácea de forma irregular de 5 x 4 cm., de 4 x 3 cm., de 4 x 2 cm. y de 2 x 1.5 cm. en región escapular izquierda, equimosis violácea de 2 x 2 en cara posterior tercio proximal de brazo derecho, cuatro excoriaciones de 0.3 cm. de codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm. en fase de desprendimiento en rodillo derecha. Huellas de puntura en pliegue de codo derecho y cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo. Refiere que fue atendido el día 20 de septiembre de 2009 en el Hospital General Balbuena no trayendo consigo su nota médica por lo que se solicita para poder realizar su clasificación de lesiones [...]"

18. Certificación médica a las 13:10 horas del 23 de septiembre de 2009, suscrito por el médico Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:



"[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL.** Presenta herida suturada de 1.5 cm. en región occipital izquierda a 5 cm. de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante, equimosis violácea de forma irregular de 5 x 4 cm., de 4 x 3 cm., de 4 x 2 cm. y de 2 x 1.5 cm. en región escapular izquierda, equimosis violácea de 2 x 2 en cara posterior tercio proximal de brazo derecho, cuatro excoriaciones de 0.3 cm. de codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm. en fase de desprendimiento en rodillo derecha. Huellas de puntura en pliegue de codo derecho y cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo. Refiere que fue atendido el día 20 de septiembre de 2009 en el Hospital General Balbuena no trayendo consigo su nota médica por lo que se solicita para poder realizar su clasificación de lesiones. Se tiene a la vista un Certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009. Firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la Nota Médica del Hospital General Balbuena de 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz, Neurocirujano que refiere herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal. No existe compromiso vascular. Al interrogatorio directo refiere padecer una enfermedad crónica degenerativa desde los 19 años de edad, llamada Ostecondrosis Múltiple [...]"

19. Certificación médica a las 19:43 horas del 23 de septiembre de 2009, suscrito por la médica María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

"[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL.** Presenta herida suturada de 1.5 cm. en región occipital izquierda a 5 cm. de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante, equimosis violácea de forma irregular de 5 x 4 cm., de 4 x 3 cm., de 4 x 2 cm. y de 2 x 1.5 cm. en región escapular izquierda, equimosis violácea de 2 x 2 en cara posterior tercio proximal de brazo derecho, cuatro excoriaciones de 0.3 cm. de codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm en fase de desprendimiento en rodillo derecha. Huellas de puntura en pliegue de codo derecho y cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo. Refiere que fue atendido el día 20 de septiembre de 2009 en el Hospital General Balbuena no trayendo consigo su nota médica por lo que se solicita para poder realizar su clasificación de lesiones. Se tiene a la vista un Certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009. Firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la Nota Médica del Hospital General Balbuena de 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz, Neurocirujano que refiere herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal. No existe compromiso vascular. Al interrogatorio directo refiere padecer una enfermedad crónica

degenerativa desde los 19 años de edad, llamada Ostecondrosis Múltiple [...]"

20. Certificación médica a las 16:40 horas del 25 de septiembre de 2009, suscrito por la médica María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

"[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL.** Presenta herida suturada de 1.5 cm. en región occipital izquierda a 5 cm. de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante, equimosis violácea de forma irregular de 5 x 4 cm., de 4 x 3 cm., de 4 x 2 cm. y de 2 x 1. 5 cm. en región escapular izquierda, equimosis violácea de 2 x 2 cm. en cara posterior tercio proximal de brazo derecho, cuatro excoriaciones de 0.3 cm. de codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm en fase de desprendimiento en rodillo derecha. Huellas de puntura en pliegue de codo derecho y cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo. Refiere que fue atendido el día 20 de septiembre de 2009 en el Hospital General Balbuena no trayendo consigo su nota médica por lo que se solicita para poder realizar su clasificación de lesiones. Se tiene a la vista un Certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009. Firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la Nota Médica del Hospital General Balbuena de 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz, Neurocirujano que refiere herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal. No existe compromiso vascular. Al interrogatorio directo refiere padecer una enfermedad crónico degenerativa desde los 19 años de edad, llamada Ostecondrosis Múltiple, sin llevar tratamiento alguno [...]"

21. Certificación médica a las 17:53 horas del 25 de septiembre de 2009, suscrito por la médica María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

"[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL.** Presenta herida suturada de 1.5 cm. en región occipital izquierda a 5 cm. de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante, equimosis violácea de forma irregular de 5 x 4 cm., de 4 x 3 cm., de 4 x 2 cm. y de 2 x 1. 5 cm. en región escapular izquierda, equimosis violácea de 2 x 2 en cara posterior tercio proximal de brazo derecho, cuatro excoriaciones de 0.3 cm. de codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm. en fase de desprendimiento en rodillo derecha. Huellas de puntura en pliegue de codo derecho y cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo. Refiere que fue atendido el día 20 de septiembre de 2009 en el Hospital General



Balbuena no trayendo consigo su nota médica por lo que se solicita para poder realizar su clasificación de lesiones. Se tiene a la vista un Certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009. Firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la Nota Médica del Hospital General Balbuena de 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz, Neurocirujano que refiere herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal. No existe compromiso vascular. Al interrogatorio directo refiere padecer una enfermedad crónico degenerativa desde los 19 años de edad, llamada Ostecondrosis Múltiple, sin llevar tratamiento alguno [...].”

22. Certificación médica a las 13:20 horas del 26 de septiembre de 2009, suscrito por la médica María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

“[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL.** Presenta herida de forma irregular de uno punto cinco centímetros de longitud en región occipital 5 cm. a la izquierda de la línea media de bordes unidos mediante puntos de sutura y con costra hemática seca en fase de desprendimiento, rodeada de halo equimótico violáceo en un área de ocho por ocho centímetros con aumento de volumen de la región. Otra herida redondeada de un centímetro de diámetro en región mastoidea derecha, cubierta con costra hemática seca en fase de desprendimiento rodeada de un halo equimótico violáceo en un área de cuatro por tres centímetros y con aumento de volumen. Ambas lesiones limpias, sin salida de exudados o secreciones. Equimosis azulosa en un área de cinco por cuatro centímetros en región escapular izquierda. Resto de exploración sin huellas externas de lesiones traumáticas recientes [...]”.

23. Acuerdo ministerial a las 09:00 horas, del 28 de septiembre de 2009, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Medina Flores, agente del Ministerio Público y la licenciada Ana Luisa Ponce Rangel, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros “Fuerza Antisecuestros” (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa , en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. SE EJERCITA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO EN CONTRA DEL C. **[Víctima Directa 27]** COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE **ROBO (AGRAVADO), (CALIFICADO)** COMETIDO EN AGRAVIO DE [...] ASÍ COMO EL DELITO DE **SECUESTRO (AGRAVADO)** COMETIDO EN AGRAVIO DE [...], QUIEN SE ENCUENTRA EN ARRAIGO EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE ARRAIGOS DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD QUE EL MISMO SE CONCEDIÓ POR EL C. JUEZ [...] VIGÉSIMO NOVENO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE 15 [...] DÍAS, MISMO COMIENZA A COMPUTARSE A PARTIR DE LAS 21:00 HORAS DEL DÍA 21 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EL CUAL FENECE EL PROXIMO
DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 A LAS 21:00 HORAS.

24. Certificación médica a las 14:00 horas del 02 de octubre de 2009, suscrito por el médico Aldo Salazar Téllez, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 27]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL. Presenta excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. en región occipital a 5 cm. de la línea media posterior con equimosis violáceas de forma irregular de 5 cm. en región retroauricular izquierda, costra hemática seca de 0.5 cm. en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante. Se tiene a la vista un Certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009, Firmado por la Dra. Nuñez Colín Bertha donde se da fe de la Nota Médica del Hospital General balbuena del 20/09/2009 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz, Neurocirujano que refiere Herida de arma de fuego en región cervical posterior, la TAC de cráneo Normal. No existe compromiso vascular. Al interrogatorio Directo refiere padecer una enfermedad crónica degenerativa Ostecondrosis Múltiple, sin llevar tratamiento alguno [...].

25. Acuerdo ministerial a las 12:05 horas, del 06 de octubre de 2009, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Medina Flores, agente del Ministerio Público y la licenciada Jesús Ignacio Rodríguez Martínez, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. SOLICÍTESE EL LEVANTAMIENTO DEL ARRAIGO DEL C. **[Víctima Directa 27]**, AL JUEZ VIGÉSIMO NOVENO EN MATERIA PENAL [...].

26. Certificación médica a las 17:00 horas del 06 de octubre de 2009, suscrito por la médica Perla Morales Villarruel, adscrito a la SEDESA, realizado a la **[Víctima Directa 27]** al ingreso a un centro de reclusión de la Ciudad de México, en el que se desprende lo siguiente:

"EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta costra hemática seca en región occipital lado izquierdo de la línea media y cara lateral derecho de cuello".

27. Declaración preparatoria rendida a las 14:40 horas del 07 de octubre de 2009 por **[Víctima Directa 27]**, asistido por el defensor de oficio, en la que se menciona lo siguiente:

"[...] solo reconozco la firma que obra al margen, sin estar de acuerdo con la declaración que aparece ahí, asimismo respecto a la declaración [...] no la reconozco el contenido de dicha declaración, ni la firma que obra al margen, de mi segunda declaración ante el Ministerio Público sólo reconozco mi firma y no la declaración porque me obligaron a declarar, ya que por la lesión que tenía en el cuello por el balazo que me dieron traía

collarín y las personas que me trasladaron al Ministerio Público me quitaron el collarín, para decirme que hablara y me dio miedo de que me fueran a lesionar más, me insistían de que hablara o que me iban a dar unos madrazos que al parecer las personas que me decían eso eran policías porque traían pistola [...] me amenazaban con que me iban a dar en la madre, [...] que de todos modos me iba a chingar putote [...] sin desear agregar o aclarar nada al respecto de los hechos que me imputan, siendo todo lo que tiene que manifestar [...].”

28. Acta circunstanciada de 18 de febrero de 2019, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta la entrevista a la **[Víctima Directa 27]**, de la que se desprende lo siguiente:

¿Cuándo lo detuvieron? El 19 de septiembre de 2009.

¿Antes de ingresar a este centro de reclusión a que se dedicaba? Sí, era taxista y albañil.

¿Qué sucedió ese día? Bueno ese día, este, llevaba yo un pasaje. [...] rumbo a Chalco, entonces cuando se me poncho la [...] llanta, me orille y esta [...] persona se salió, este, no me dijo nada, o sea yo no sé si lo iba a seguir llevando a su destino o no, [...] él, este [...] se salió hablando por teléfono, yo estaba acá cambiando la [...] la llanta de mí, de mi taxi, [...] y pues estaba yo terminando cuando de repente me salió así, [...] una persona y me, me detuvo, me dijo, este, ¿qué haces ahí, no?, y le digo estoy cambiando la [...] llanta de mi taxi, entonces él agarro y me dijo “no te hagas pendejo”, “voltéate”, [...] me volteé y me hínque, puse las manos en mi nuca, [...] y entonces él me aventó, o sea me azotó sobre el piso de tierra y ya de esa [...] me empezó a golpear fuertemente, no se si era la cachá de su pistola o algo, pero si era la pistola en mí, en mi cabeza.

Entonces le digo ¿oye porqué me estas pegando? [...] si no estoy poniendo resistencia ni nada, entonces él me dice “no te hagas pendejo” [...] dice “a dónde está el secuestrado”, le digo “no sé, de qué me estás hablando”, me dice “no”, [...] “pues los perros como tú” [...] este “deben morirse” [...] y él siguió [...] pegándome en la [...] nuca y pues yo la verdad intente, yo dije [...] este cuate pues me va [...] aquí a este, pues a matar [...].

Prácticamente [...] intentó, este, levantarme y cuando intento levantarme, [...] me disparó [...] entonces, este [...] me disparó en el cuello, aquí en esta [...] este lado, y pues salió de este lado.

¿Es un disparo? Sí, entonces, pues ya [...] no sé la verdad cuanto tiempo haya transcurrido en el que yo [...] aparentemente, oía voces, [...] no sé si estaba con los ojos abiertos, cerrados, nada más como que oía, así.

¿Inconscientemente escuchaba? Aja, sí, pero, este, ya después, cuando, [...] yo creo que me estaban volteando él con [...] con ahora sé que es su Jefe de Grupo, [...] del que me detuvo, que es Gómez Higinio, entonces cuando me estaban, [...] volteando, este, llegó otro carro, entonces llegó un carro que [...] alcance a ver, era como un carro rojo, [...], algo así, y se

bajaron muchas, [...] varias personas, pero uno encarrerandose de ahí [...] me pegó, [...] en los testículos, y me dijo [...] “dónde están los demás”, “perro”, dice, y me empezó a [...] a pisar la cara, me empezaron a pegar, a patear, y me patearon mucho en esta [...] rodilla derecha por la parte de abajo que hasta el día de hoy tengo una lesión de [...] ligamentos, [...] que supuestamente me tenían que operar y ahorita estoy en [...] un tratamiento para ver si se puede evitar la [...] la cirugía.

Entonces, prácticamente, este [...] cuando pasa todo esto, pues él que decía que [...] que a donde estaban los demás y que les dijera, [...] a dónde estaban, entonces me dijeron qué traes en la bolsas, yo me agarre(sic) de esta bolsa, porque [...] me acababan de pagar un [...] un carro que acababa yo de vender, [...] que traía, [...] la cantidad de \$7, 400.00 y [...] me dijo, dice “qué es esto lo que te pagaron”, “esto es lo que dieron”, y les di el [...] nombre de la persona y a dónde podían ver que [...] me acababan de dar y era una parte solamente, y [...] pues eso también, ni lo declararon ni nada, entonces hay una delegación muy [...] cercana ahí que, es de [...] de Chalco, hay un hospital muy cercano a donde no me llevaron, y me llevaron [...] hasta Balbuena, [...] pues prácticamente ahí me tuvieron mucho tiempo, [...] después de ahí me llevaron parece que era una como delegación, pero hasta otro día allá [...] en la tarde, ya [...] eran como las [...] las 5 por ahí, [...] bueno ya empezaba a declinar el [...] el sol, [...] pues la verdad son muchas cosas que pasaron y [...] ellos allá me empezaron a [...] amenazar.

[...] no me creían, y que quienes eran los demás, y que a mi familia la iban a meter a [...] la cárcel, a mi esposa, que ya se habían comunicado con ella que [...] de hecho ella les había dicho que yo no le daba gasto y que no me quería, que no le importaba.

Entonces yo, pues no les creí, [...] les dije que, si me dejaban hacer una llamada por teléfono, y nada más me decían, [...] que después, al rato y este, “para qué”, “pues si, ni te quieren”.

Yo dije bueno [...], me tengo que esperar, [...] me esperé y me llevaron a [...] arraigos, entonces cuando llegó en arraigos, me dicen, “pues aquí no, no te creemos todo eso”, por que yo hice una [...] denuncia en el hospital, [...] estando mi hermano presente, [...] porque yo no sabía si era un asalto [...] o que era, porque el [...] oficial nunca se identificó simple y sencillamente me apuntó con [...] el arma, y pues [...] nunca me dijo que [...] era un judicial, [...] entonces prácticamente, [...] yo le dije que me habían robado a mí, [...] y me habían despojado de [...] mi dinero, de mi celular, [...] y ya estando ahí en arraigos pues traía yo un collarín, entonces ahí me quitan el [...] collarín, [...] y me dan una bofetada.

[La **Victima directa 26** empieza a llorar]

Es muy difícil, recordar todo eso, es muy difícil, pero esa información nos va a ayudar a nosotros a poder obtener más elementos y poder determinar quiénes fueron estas personas. Y es que la verdad el dolor era muy

¿Muy intenso? Muy intenso y sentía en esta parte de [...] del hombro hacia abajo

¿Se le adormecía todo? No [...] como calambres y como muy caliente, como si me restiraran por dentro, un [...] un ligamento, no sé, y este, pues tenía un mareo, o sea, insoportable, como un no se, o sea, yo creo, ni en mi vida si tome un día alcohol que tuviera una resaca muy fuerte [...]. No, no no, o sea, era demasiado el dolor en la cabeza y luego cuando entraba otro, me volvía a abofetear, o sea todavía ni siquiera me había repuesto y me decían “ya orale(sic)” [...] “dinos quiénes son y dónde están” y “dinos nombres” [...] “a nosotros, lo que nos importa es que nos digas nombres”. Entonces tanto y tanto me estuvieron ahí [...] a lo mejor y no, pero si fueron, pues golpes que diríamos [...] me dejaron una costilla, [...] rota o algo, pero para [...] mí con la lesión que tenía todo eso fue, fue muy duro y suficiente para [...] decirle pues, pues entonces yo fui.

Entonces, este haz lo que tú quieras, porque yo ya no sé qué, que decir, [...] pues prácticamente yo cuando llegue(sic) [...] porque mi papá se entregó, [...] a él también le dijeron que supuestamente, [...] que le convenía que se entregara y que, dijera que él había sido, a mi [...] me dijeron que, ya mi papá había, confesado, inclusive querían involucrar a otro de mis hermanos y yo le dije no, pues si, si eso te dijo pues ahí que te diga él.

Porque de eso yo no, no tengo más que decirte, y a mí me llevaron al [...] al Reclusorio Sur, y ahí [...] yo luego [...] les dije que no, [...] me leyeron mi declaración, y les dije que yo no la aceptaba, inclusive a la persona, que me estaba tomando esa declaración, este yo no sé si venga o no venga en el expediente, le dije que yo había sufrido [...] golpes y lesiones de [...] de tortura, y [...] le dije que yo no reconocía esas declaraciones, más que la que había declarado con mi hermano y eso es lo que, lo que pasó, prácticamente.

Eso es lo que pasó a grandes rasgos podríamos decirlo. [...] Usted refiere que el 19 de septiembre de 2009, usted estaba llevando a alguien, estaba dando su servicio de taxi, ¿a qué hora fue? Eran más o menos las 10:00 horas de la noche.

¿Llevaba a una sola persona? Sí.

Se poncha la llanta, usted se baja a cambiarla y es cuando se sale una persona [...] en ese momento esa persona se baja, está hablando por teléfono, usted se pone a cambiar la llanta, y la persona que llevaba se bajó del taxi empieza a caminar. Sí.

¿El lugar dónde se ponchó la llanta estaba poblado o aislado? No, este, estaba, pues había, se veía una casa como a unos 100 metros.

¿Estaba desolada la zona? Pero por lo regular era como de sembradío como de maíz.

¿Había de hortalizas? Yo venía de este lado [...] cuando se me poncha la llanta como todo esto era como milpa, había esa parte ahí, que era como yo creo la entrada como para otra calle y yo me atravesé así y en esta esquina es donde yo me detuve.

¿En ese momento llega una persona y le pregunta qué hacía ahí? Sí.

¿Llegó un hombre o mujer? Era un hombre.

¿Cuándo estaba usted cambiando la llanta? Cuando estaba yo [...] ya estaba levantando la llanta, [...] no la alcance(sic) ni a meter en la [...] en la cajuela.

¿Usted ya había cambiado la llanta, ya la estaba por guardar la herramienta, cuando le llega? Y yo me quede. Mi carro estaba prendido porque ya me iba, entonces cuando lo que me hizo, que me detuviera, yo estaba así parado, fue que oí un disparo, cuando oigo ese disparo me quede así, [...] pero entonces ya cuando iba yo a caminar así fue cuando me salió de frente la persona apuntándome [...]

¿Lo tenía encañonado? ¡Ah! si, entonces fue cuando yo agarre, me volteo, me hinque y me puse las manos así.

¿Estando en esa posición le pegaron? Me azotó.

¿Lo azotó contra el piso? El piso era de tierra.

¿Terracería? Si, y me empezó a golpear en la, en la nuca.

¿Cuántos golpes le dio en la nuca? La verdad fueron varios [...] pues yo creo como unos 10 porque yo le decía que, porque me golpeaba, así [...] pegando y pues la contestación de él que dijo "los perros como tu necesitan y merecen la muerte", entonces prácticamente yo dije este no me va a dejar de pegar.

¿Del 1 al 10 con qué intensidad de dolor? Como del 9.

¿Estando en esa posición es cuando usted recibe el impacto de bala? Sí, sí él estaba sentado sobre mi cintura

Cuando le dijo que estos perros no merecen vivir es cuando dispara, es el impacto justo que recibió entre el cuello, entre la nuca y es el que le traspasa, al sentir y/o al escuchar el disparo se desvanece, en ese momento estaba inconscientemente, y se percató que llegó otro carro, se bajaron otras personas. Sí.

¿Más o menos vio cuantas eran? Pues se veían así más o menos calculando como 6 a 7 personas.

¿Hombres todos? No, también iban mujeres.

¿Estaban uniformados o vestidos de civil? De civil.

¿Cuándo llegan por usted, empiezan a patearlo y a pegarle en los testículos? Uno se encarrero desde que salió así del carro [...] corrió y pues nunca me imaginé, yo estaba con los pies así abiertos y así se encarrero y me pego en los testículos.

¿Le dio una patada, del 1 al 10 con qué intensidad de dolor? No, pues del 10

¿Posteriormente le dieron más patadas? Sí, me pisaron la cabeza y me empezaron a patear.

¿La rodilla derecha? La rodilla derecha



¿Cuántas patadas le dieron en la cabeza? En la cabeza me pisaron inclusive 2 veces se subieron sobre mí, este, sobre mi cabeza de este, de este lado.

¿Del lado derecho? Le quiero mencionar que este ojo.

¿El ojo derecho? Me lo acaban de operar [...] en Ticomán

¿Por qué? Porque me salió una catarata y allá me dijeron que si había recibido golpes o [...]

¿Después le pegaron en la rodilla derecha, cuántas patadas le dieron? No, muchísimas, porque fueron varios o sea yo la verdad ya era el dolor, mi cabeza ya no me podía yo, este, yo nada más sentía [...] mi rodilla así, que la traían así, porque cuando me pego en los testículos [...] la rodilla que alce, porque no me pude levantar.

¿No la podía levantar? Esto lo sentía muy [...] pesado. Entonces como quedo así, ahí es donde más me empezó a [...].

¿Y cómo lo levantaron? Cuando me levantaron no, me pasaron a una camilla, yo de ahí ya nunca me pude parar hasta que me levantaron [...].

¿Pidieron una ambulancia? Sí.

¿Llego una ambulancia? Después como de 2 horas y cacho.

¿Después y es ahí donde lo trasladan al hospital Balbuena, lo intervienen, le revisan la herida y las demás lesiones? Sí.

¿Posteriormente ese mismo día lo dieron de alta? Pues fue, prácticamente al otro día

¿A dónde lo trasladaron? Por que mi hermano todavía, eran creo como las 8:00 o 9:00 de la mañana, cuando estaba yo declarando y todavía me tuvieron ahí.

¿En el hospital declaro? Sí

¿Estuvo asistido de un abogado particular o defensor de oficio? No

¿Le hicieron de su conocimiento sus derechos en calidad de imputado? No. No [...] Ni me dejaron hacer tampoco una llamada.

¿Usted dice que lo arraigaron? Sí.

¿Por cuánto tiempo? 15 días

¿Usted dice que estando en el hospital inicio una denuncia en contra de los policías en la Fiscalía de Servidores Públicos? Sí, contra el mismo que me estaba pegando, no el mismo que me estaba tomando la declaración.

¿Esas personas que llegaron con usted cuando estaba guardando sus cosas, se identificaron? No

¿Le informaron el motivo de su presencia? No

¿Estando arraigado usaba collarín? Sí.

¿En el momento en que lo estuvieron entrevistando, lo abofetearon? Sí.



¿Cuántas bofetadas le dieron? Como 8

¿Del 1 al 10, con que intensidad de dolor? No, era fatal el dolor, era muy fuerte el dolor.

¿Sigue detenido su papá? Sí.

¿Por qué? Él está en el sur

¿Por qué está detenido? Pues porque él se echó la culpa, que él había hecho el secuestro. [...] Pues, parece que él si tenía algo que ver [...].

¿Algo más que quiera usted proporcionar? También estando ahí en arraigos me llevaron a los medios de comunicación.

¿A usted lo exhibieron en los medios? Ahí llegaron, los de Derechos Humanos, porque antes de que mi papá se entregara, había levantado una denuncia, [...] a mí me amenazaron, llegaron en la noche y me amenazaron para que no hablara [...].

¿Quiénes lo amenazaron? Los policías que estaban ahí, [...] que si habría yo la boca, que me iba a ir peor [...] y es todo de lo que me acuerdo.

29. Oficio 206/140/046/2018-18, del 27 de enero de 2018, suscrito por el Comandante Luis Felipe Valdez Valdez, Director de la Fuerza Antisecuestro de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] El nombre y cargo de los agentes que detuvieron [...]

Agente Rafael Gómez Higinio

[...] Los motivos y fundamentos [...]

En cumplimiento a un Mandamiento Ministerial de Investigación Exhaustiva girado en fecha 19 de septiembre del 2009, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la en ese entonces Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, relacionado con la Averiguación previa [...] por el delito de Secuestro, a través del cual ordenaba continuar las investigaciones iniciadas en las Coordinación Territorial de Milpa Alta 1, así como la localización y presentación del [...].

[...] El lugar y la hora [...]

A unos metros d la esquina que forman la carretera San Pablo y Camio Viejo a [...], Municipio de Chalco, Estado de México, la hora se desconoce [...].

[...] La o las autoridades [...]

Agente del Ministerio Público en turno de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, el día 20 de septiembre del año 2009, la hora se desconoce [...].

[...] Un informe escrito [...]

Adjunto le remito el informe del agente de la Policía de Investigación Rafael Gómez Higinio.

[...] E nombre y cargo de los y las Agentes que entrevistaron [...]

Agente Rafael Gómez Higinio.

[...] Un informe [...]

El informe de entrevista se encuentra incluido en el informe presentado por el Agente de la Policía de Investigación Rafael Gómez Higinio, respecto de la detención del peticionario.

[...] Las fechas y horas [...].

20 de septiembre del año 2009, la hora y lugar se desconoce.

[...] Las causas y fundamentos legales [...]

El peticionario únicamente fue entrevistado a fin de que proporcionara sus generales (nombre completo, edad, dirección y teléfono) y datos para la elaboración del informe de Policía de Investigación, proporcionando de forma espontánea y sin presión alguna, pormenores del secuestro, así como los sobrenombres de los sujetos que participaron e el mismo [...].

[...] Las diversas órdenes que recibieron [...].

Continuar las investigaciones iniciadas en la Coordinación Territorial Milpa Alta-1, así como la localización y presentación del [...], el resultado fue la detención de uno de los sujetos que se presentó a cobrar el dinero del pago del rescate (\$65,000.00), la recuperación del mismo y que el menor [...] fuera liberado sin pago alguno [...].

[...] Los nombres y cargos de los agentes que tuvieron bajo su responsabilidad [...].

Agente David Alday Ramírez.

Agente Vicente Trejo Rico.

Agente Jesús López González.

[...] Un informe [...].

Le remito únicamente el informe del agente de la Policía de Investigación David Alday Ramírez.

Los informes de los agentes Vicente Trejo Rico y Jesús López González me es imposible, ya que fueron cambiados de esta Dirección en fecha 16 de noviembre del año 2009.

30. Oficio sin número, del 13 de febrero 2019, suscrito por el agente de la Policía de Investigación David Alday Ramírez, adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Hago de su conocimiento, que el que suscribe Agente de la Policía de Investigación **David Alday Ramírez**, lleva a cabo la **custodia del C. [Víctima Directa 27] del día 20** (sin recordar la hora de inicio por el tiempo transcurrido, ni que haya registro en el libro de detenidos); hasta las **09:00 horas del día 21 de septiembre del año 2009**, dejando la custodia del mismo a mis compañeros Vicente Trejo Rico y Jesús López González.

No omito mencionar que dicha custodia fue **llevada a cabo en el Área de seguridad de la en ese entonces Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros**, lo que conlleva únicamente a salvaguardar la integridad física de los inculpados y evitar abandone las instalaciones e tanto no exista una Orden Ministerial al respecto, **brindando únicamente los servicios constitucionalmente encomendados, así como evitando cualquier acto u omisión que causara alguna violación a sus Derechos Humanos, negando en todo momento algún tipo de agresión física o psicológica contra el ahora agraviado.**

31. Oficio sin número, del 14 de febrero 2019, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Rafael Gómez Higinio, adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] aclarando si se utilizó la fuerza física [...].

[...] el que suscribe Agente de la Policía de Investigación Rafael Gómez Higinio, me permito señalar que la narrativa de los hechos que manifiesta el hoy agraviado acontecieron ese día, de ninguna manera corresponden a la verdad histórica de los mismos, ya que, faltando a la verdad, hace una serie de manifestaciones que se encuentran fuera de la verdad y que carecen de elementos legales idóneos con los cuales pudieran sustentarse sus afirmaciones.

Continuando con mi dicho, me permito señalar, que el actuar de esta Policía de Investigación se ciñe en el marco normativo que nos regula, y en el cumplimiento a las órdenes que de manera fundada y motivada instruye el Agente el Ministerio Público, siempre respetuoso de los derechos humanos de las personas con las cuales llego a tener trato alguno. Así las cosas, me permito señalar que los informes amplios y detallados que solicita este Organismo protector de los Derechos Humanos nueve años y cinco meses después de acontecidos los actos legales que llevaron a la detención del hoy [Víctima Directa 27], así como la entrevista al mismo, no resultan procedentes en los términos que lo solicita dicho Organismo, lo anterior en virtud al tiempo ya transcurrido, ello si consideramos los principios de la percepción, evocación y el recuerdo, luego entonces humanamente no es posible atender dicho requerimiento en los términos que se señalan.

Sin embargo, doy respuesta en los siguientes términos: A fin de acreditar cual fue la verdad histórica de los hechos que llevaron a la detención legal del hoy agraviado Alberto Salas Moreno [Víctima Directa 27], sírvase encontrar anexo al presente informe, copia del informe de Policía de Investigación relacionado con la Averiguación Previa [...], por el delito de Secuestro, informe e el que se narra de manera amplia y detallada cuales fueron las circunstancias que llevaron a la detención del hoy agraviado, en este orden de ideas, me permito señalar que en el respectivo informe de Policía de Investigación al que me he referido, se señalan los nombres, cargo y número de placa de los elementos de la Policía de Investigación que participamos en la respectiva puesta a disposición del C. [Víctima Directa 27], en el que se señala de igual manera en que lugar fue materializada la misma.

Así mismo, anexo copia simple del informe de puesta a disposición de fecha 20 de septiembre del 2009, relacionado también con la Averiguación Previa [...], por el delito de Secuestro, puesta suscrita por el entonces Jefe de Grupo Hugo Navidad Fernández, a través del cual fue puesto a disposición el hoy agrviado [...] [Víctima Directa 27], la cantidad recuperada de \$65,000.00 (que el hoy agraviado se presentó a cobrar en compañía de otra persona, como del pago del rescate de [...]), u vehículo marca [...] (mismo en el que se presentó el hoy agraviado a cobrar y que contaba con reporte de robo, relacionado con la Averiguación Previa [...], y distintos objetos.

En relación a la entrevista realizada al peticionario, hago de su conocimiento que únicamete fue entrevista a fin de que proporcionara sus generales (nombre completo, edad, dirección y teléfono) y datos para la elaboració del informe de Policía de Investigación, proporcionando de forma espontanea y sin presión alguna, pormenores del Secuestro, así como los apodos de los sujetos que participaron en el mismo.

Por lo anterior, categóricamente afirmo que los actos reaizados por parte del suscrito y de mis compañeros Policías de Investigación, siempre fueron en observancia y estricto apego a os Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, por tanto nunca hubo un detrimento en la dignidad de la persona de nombre [Víctima Directa 27] como dolosamente pretede señalar, ya que acusa al suscrito con el único fin de evadir su responsabilidad.

32. Oficio 104.2/DCIM/1735/03-2019 del 13 de marzo de 2019, suscrito por el licenciado Fernando Juan Cruz Miguel, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Información Ministerial, de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de la de la entonces Porcuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...]

Con fecha 31 de julio de 2018, se aprobó la RESERVA del presente desglose de la Averiguación Previa arriba señalada, por lo que hace a la participación de otros sujetos dados a la fuga, misma que está en proceso de ser enviada al archivo, determinación que le fue notificada al denunciante por estrados en esta Coordinación, [...].

[...] El tipo de órdenes que se giraron respecto al quejoso fueron de Investigación, localización y Modus Vivendi, así como de su custodia y su resultado se puede observar en las copias de los informes [...].

[...] Las diversas fechas de las órdenes giradas se aprecian en las copias que se anexan [...].

[...] La forma en que se coordinó o dirigió la interacción de policía de investigación respecto del agraviado **[Víctima Directa 27]**. Este hecho no se puede contestar por no ser hecho propio, sin embargo, de las órdenes giradas y los informes rendidos se pueden apreciar la Coordinación que hubo entre Ministerio Público Investigador y policía judicial (en aquel entonces).

[...] La causa y fundamento legales de la detención del peticionario **[Víctima Directa 27]**, la causa fue debido a que es detenido al momento de estar cobrando un rescate por tener a un menor de doce años secuestrado, su fundamento tiene su sustento en la flagrancia al ser detenido cobrando el rescate por el secuestro del menor de edad, así como un oficio de Colaboración para el Estado de México donde fue detenido el hoy quejoso señalando los artículos donde se funda legalmente su detención he dicho oficio y el respectivo Acuerdo de Retención fundado y motivado legalmente elaborado por el Ministerio Público Investigador. [...].

[...] El tipo de Diligencias que se desahogó con el hoy quejoso fueron: Declaración de los Policías remitentes (judiciales) al ser detenido el quejoso, Atención médica en el Hospital General Balbuena para la atención de lesiones, diversas constancias de beneficios, declaración en el Hospital Balbuena en compañía de su hermano que fungió como persona de su confianza, declaración del hoy quejoso, declaración del abogado defensor, arraigo domiciliario emitido por el Juez competente, pases de visitas de sus familiares al centro de arraigo de esta H. Procuraduría [...].

[...] Las fechas de desahogo de dichas diligencias se aprecian en las copias que se anexan [...].

[...] El lugar en el que estuvo ubicado el peticionario **[Víctima Directa 27]**, inicialmente fue en el Hospital General de Balbuena, para ser atendido de sus lesiones y una vez dado de alta en el área cerrada de Policía Judicial en la Fiscalía Especial en Investigación para secuestros, para posteriormente ser arraigado en el centro de arraigos de esta H. Procuraduría y finalmente ser ingresado a Reclusorio como probable responsable del delito de Privación de la libertad.

[...] Los nombres y cargos de los Agentes de la Policía de Investigación que tuvieron bajo su cargo la custodia del peticionario son los que se aprecian en las copias de los oficios que se anexan.

[...]

Todos los Derechos y garantías se le hicieron saber al hoy quejoso **[Víctima Directa 27]**, a través de sus constancias de derechos las cuales firmó de enterado y sus diversas declaraciones fueron siempre hechas en compañía de personas de su confianza y Abogados Defensores, como se acredita con las copias que se anexan [...].

[...]

33. Oficio sin número, del 4 de abril 2019, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Vicente Trejo Rico, adscrito a la Coordinación Territorial de Policía de Investigación Tlalpan IV, de la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

QUE AL TENER CONOCIMIENTO DE SU PETICIÓN, EL QUE SUSCRIBE POR EL TIEMPO QUE HA PASADO O RECUERDO HABER TENIDO LA CUSTODIA A LA PERSONA **[VÍCTIMA DIRECTA 26]**, PERO EN CASO DE HABERLA LLEVADO ACABO ESTA SE REALIZÓ CON ESTRICTO APEGO A MIS FUNCIONES, COMO AGENTE DE ESTA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN LLEVANDO A CABO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y EN ESTRICTO APEGO AL RESPETO DE INTEGRIDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO DE SUS DERECHOS HUMANOS, RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HAGO MENCIÓN QUE LAS CUSTODIAS SE REALIZAN EN EL INTERIOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD (GALERAS) ASIGNADA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS Y SUJETAS A INVESTIGACIÓN Y DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN ESTÁN LAS DE CUSTODIARLAS, PASARLAS AL MÉDICO, PASARLAS A QUE DECLAREN, ETC., SOLICITUD U ORDENAMIENTO AL QUE SE LE DEBE DE DAR CUMPLIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN MEDIANTE OFICIO GIRADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

[...]

34. Dictamen psicológico de 2 de agosto de 2019, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la **[Víctima Directa 27]**, en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

4.- DISCUSIÓN VINCULADA A LOS PLANTEAMIENTOS DEL PROBLEMA

La [Víctima] refirió fue maltratado de la siguiente manera:

Maltrato psicológico

Escucha dos disparos de arma de fuego y ve como una persona frente a él, le encañona con un arma de fuego. En ese momento le dicen, híncale y manos en la espalda. Pensó que se trataba de un robo.

Le roban sus pertenencias: cartera con efectivo (7400 pesos).

Se mantuvo con la idea de una real e inminente muerte aproximadamente durante 3 horas y media hasta que lo suben a una ambulancia.

Dentro del Centro de Arraigo, se encontró la mayor parte del tiempo desnudo y esposado de ambos brazos a una cabecera metálica. Se sintió humillado y experimentó entumecimiento de los brazos.

Maltrato verbal: ¡Animales como tú merecen la muerte! ¡Este dinero es para tu cajón hijo de tu puta madre! ¡no te creo nada, tú fuiste ya danos los nombres! Ahorita te va a ir peor, ¡ya tenemos los datos de tu familia a tu esposa que ni le interesas! ¡Si hablas de estos hechos, ya sabes que tenemos a tu familia y la involucramos!

Maltrato físico

Hincado, azotan su cabeza en el piso de tierra y lo esposan. Experimentó dolor en su columna.

Recibe un aproximado de 10 cachazos con el arma de fuego entre nuca y la coronilla de su cabeza. Experimentó un dolor extremo de 10 y pensó que le iban a destrozarse la cabeza.

Boca abajo le colocan un arma de fuego a un costado de la nuca y dispara el arma de fuego. En ese momento, la [Víctima Directa 27] perdió el conocimiento y escuchó un zumbido intenso en su oído. Pensó que se le iba a reventar el oído y que iba a morir.

Recibe un aproximado de 20 patadas en sus rodillas, experimentó dolor, más en su rodilla derecha.

Sentado y con las piernas abiertas, un sujeto corre hacia él, toma impulso para darle una patada en sus testículos. Menciona que experimentó un dolor extremo.

Una persona se sube en su cabeza en 7 ocasiones, menciona un dolor intenso.

Recibe un aproximado de 10 cachetadas en sus mejillas. Menciona que experimentó un dolor extremo.

4.1 Correlacionar el grado de consistencia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura.

Para correlacionar el grado de consistencia debemos comenzar por explicar al lector lo que es un suceso traumático y las consecuencias



psicológicas que del suceso se derivan; también se expondrán las respuestas a situaciones traumáticas esperadas en las personas víctimas de estos sucesos y así finalizar en la existencia o no del trauma psíquico propiamente dicho, es decir, si existe un trastorno psíquico como los referidos en el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 240 al 258 relacionados a los hechos expuestos por la **[Víctima Directa 27]**.

Un suceso traumático es:

“Una experiencia que constituye una amenaza para la integridad física o psicológica de la persona. Asociada con emociones extremas y vivencias del caos y confusión durante el hecho, fragmentación del recuerdo, absurdidad, horror, desamparo o pérdida de control sobre la propia vida. Que tiene un carácter inenarrable, incontable, incomprensible para los demás. Que quiebra una o más asunciones básicas que constituyen los referentes de seguridad del ser humano y muy especialmente las creencias de invulnerabilidad y control sobre la propia vida. La confianza con los otros, en su bondad y su predisposición a la empatía, la confianza en el carácter controlable y predecible del mundo. Y cuestiona los esquemas del yo y del yo frente al mundo”.

Dentro de los sucesos traumáticos que refiere el DSM V se incluyen la observación de accidentes graves o muerte no natural en otras personas a causa de la guerra, accidentes, ataques violentos, desastres naturales o ser testigo inesperado de muertes, amputaciones o fragmentaciones del cuerpo. Este Manual también refiere que los eventos son especialmente graves o duraderos, cuando el agente estresante es obra de otros seres humanos como puede ser la tortura y/o la violación sexual.

Los seres humanos ante estas situaciones presentamos respuestas traumáticas, siete de esas respuestas, las mencionamos a continuación:

“1. Sensación de alienación respecto a quien no ha vivido la experiencia traumática. Aislamiento.

2. Repliegue emocional y afectivo.

3. Sentimientos de ruptura, de marca consciente o inconsciente pero indeleble.

4. Necesidad de reconstruir lo ocurrido y rellenar los espacios buscando un sentido o un nuevo final.

5. Cuestionamiento de uno mismo y su posición en el mundo:

-Frente a sensaciones de humillación o de vergüenza.

-Frente a vivencias de responsabilidad personal y culpa.

6. Cuestionamiento de presunciones básicas sobre:

-La bondad del ser humano y su carácter cercano.

-La predictibilidad del mundo.

-La capacidad de control sobre la propia vida.

7. Que conlleva procesos personales de reformulación e integración de la experiencia y desencadena elementos de crecimiento postraumático”.

De las cuales la **[Víctima Directa 27]** presenta (para un mayor desglose de estas respuestas solicito al lector revise el numeral 3.3 relacionado a la afectación de los modales interacciónelas del C.A.S.I.C.):

Sensación de alienación respecto a quien no ha vivido la experiencia traumática.

Sentimientos de ruptura, de marca consciente o inconsciente pero indeleble.

Cuestionamiento de uno mismo y su posición en el mundo: frente a sensaciones de humillación o de vergüenza y frente a vivencias de responsabilidad personal y culpa.

El resultado del suceso traumático es lo llamamos trauma psíquico, para lo cual expondremos algunas definiciones de lo que es un trauma psíquico:

“Malestar intenso derivado de un suceso negativo, brusco e inesperado, de consecuencias dramáticas.”

“Entendemos por trauma a la presencia de trastornos emocionales en un sujeto, producto de la exposición a eventos de naturaleza grave o catastrófica. Cualquier hecho grave, de carácter amenazante, exige un esfuerzo importante de afrontamiento, en el cual se manifiesta en la víctima de distintas maneras, como, por ejemplo: pesadillas o reminiscencias, apatía, irritabilidad, perturbaciones emocionales, trastornos del sueño, entre otros.”

“El trauma es la reacción psicológica derivada de un suceso traumático.”

Se puede observar que la constante en las definiciones antes mencionadas son las reacciones psicológicas altamente negativas que bien pueden desarrollar algún trastorno psicológico, el mismo Protocolo de Estambul refiere al respecto en su numeral 235:

“Los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) y la depresión profunda.”

La **[Víctima Directa 27]** presenta, gracias a esta traumatización psíquica, afectaciones psicoemocionales como el sentirse humillado, pensar constantemente a la persona que le detiene y dispara en su cabeza. Es por esta razón que su narración es consistente con estos síntomas.

4.2 Evaluar si los hallazgos psicológicos encontrados son reacciones esperables o típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

Campo de la subjetividad

“La magnitud de la alteración psicológica dependerá de las circunstancias mismas de la tortura, la biografía y la historia social y política del individuo afectado y el significado que este atribuye a la experiencia”.

Como complemento, el Protocolo de Estambul en su numeral 233 refiere:

...pero las consecuencias psicológicas de la tortura hacen su aparición en el contexto del significado que personalmente se le dé, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales...

Subjetivamente para la **[Víctima Directa 27]**, pensar durante más de tres horas que le iban a matar o que iba a morir por el impacto de bala en su cabeza, ha tenido consecuencias psicoemocionales que aún luego de más de 10 años. Entre los efectos detectados documentamos un sentimiento desmoralizador y humillante, así como recuerdos intrusivos de los hechos. Estos elementos documentados son una respuesta típica en personas que, como la **[Víctima Directa 27]**, se ha enfrentado a la muerte como narró.

4.3 Señalar el estado del sujeto dentro del marco temporal en relación con los acontecimientos de maltrato.

Las afectaciones documentadas, no tendrán remisión debido a la naturaleza de la traumatización psíquica, esto quiere decir que los síntomas surgirán ante su recuerdo de los hechos y obedecen a la característica indeleble de la experiencia vital que narró.

4.4 Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre la **[Víctima Directa 27]**, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre el sujeto.

Existen elementos estresores como lo son la privación de su libertad y la privación de rol familiar en la **[Víctima Directa 27]**. Estos estresores han generado en él pensamientos suicidas (ahora ya no las presenta), tristeza de intensidad moderada y la sensación de que no vale la pena vivir.

4.5 Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención.

Durante el interrogatorio exploratorio clínico y/o durante la examinación psicológica, en ningún momento la **[Víctima Directa 27]** refirió que hubiese presentado alguna condición que pudiera hacer pensar que haya padecido traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó. Aunado a lo anterior, no se detectó ningún elemento dentro de su examen mental que pudiera ser indicio de presentar algún traumatismo craneoencefálico.

5.- CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación, se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

5.1 La **[Víctima Directa 27]** presenta, gracias a la traumatización psíquica que da consistencia a los hechos narrados, afectaciones psicoemocionales como lo son: sentirse humillado ante la forma que le

maltratan, tener imágenes intrusivas de la persona que le detiene y dispara en su cabeza. Es por esta razón que su versión de los hechos es consistente con lo narrado por la **[Víctima Directa 27]** en el numeral 3.2 del presente dictamen.

5.2 Subjetivamente para la **[Víctima Directa 27]**, pensar durante más de tres horas que le iban a matar o que iba a morir por el impacto de bala en su cabeza, ha tenido consecuencias psicoemocionales aún luego de 10 años. Entre los efectos documentamos tenemos: un sentimiento desmoralizador y humillante de cómo lo maltrataron y recuerdos intrusivos de los hechos -principalmente de la persona que le disparó-. Estos elementos documentados, son respuestas que se esperarían encontrar en personas que, como la **[Víctima Directa 27]**, se ha enfrentan a experiencias vitales como lo es la muerte.

5.3 El trauma psíquico y las afectaciones documentadas, no tendrán remisión debido a la naturaleza de la traumatización psíquica, esto quiere decir que las afectaciones documentadas surgirán ante ese recuerdo de los hechos y obedecen a la característica indeleble de la experiencia vital que narró.

5.4 Existen elementos estresores como lo son la privación de su libertad y la privación de rol familiar en la **[Víctima Directa 27]**. Estos estresores generan en él pensamientos suicidas (ahora ya no las presenta), tristeza de intensidad moderada y la sensación de que no vale la pena vivir.

5.5 Durante el interrogatorio exploratorio clínico y/o durante la examinación psicológica, en ningún momento la **[Víctima Directa 27]** refirió que hubiese presentado alguna condición que pudiera hacer pensar que haya padecido traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó. Aunado a lo anterior, no se detectó ningún elemento dentro de su examen mental que pudiera ser indicio de presentar algún traumatismo craneoencefálico.

35. Dictamen médico de 20 de noviembre de 2019, elaborado por una médica adscrita a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la **[Víctima Directa 27]**, en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

XIII. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objeto de que establezcan conclusiones o diagnósticos sobre casos de personas con alguna afectación en su salud, debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos o conclusiones médicas, este es el que Súros menciona como semiotecnia

o propedéutica clínica, que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico e indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda, respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel o inhumano o trato degradante, es utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Todo ello se menciona para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionados fue el de la propedéutica clínica o semiotecnia. Por lo que las conclusiones del presente dictamen están sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero es la que recomienda también el Protocolo de Estambul.

De acuerdo con los planteamientos establecidos, como primer término se encuentra:

Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas con las quejas de malos tratos o tortura.

En este caso, la **[Víctima Directa 27]** señaló que el 19 de septiembre del año 2009 aproximadamente entre 10:00 y 10:30 horas al estar cambiando la llanta de su vehículo escuchó una detonación, posteriormente al dar la vuelta una persona vestida de civil le estaba apuntando con un arma corta a una distancia aproximada de 2 a 3 metros.

Que con esto la **[Víctima Directa 27]** alzó las manos, la persona le dijo que se diera la vuelta y se hincara; estando en dicha posición sintió que lo empujaron por la espalda cayendo al piso boca abajo, dicha persona se sentó a nivel de su cintura y le propinó golpes con el arma a nivel de la región occipital.

Que la **[Víctima Directa 27]** intentó levantarse doblando sus codos, al hacer esto la persona que se encontraba encima de él accionó el arma de fuego, provocándole una herida a nivel de la región posterior del cuello.

Que con esto presentó pérdida del estado de alerta, al despertar se encontraba boca arriba, vio a dos personas las cuales le movían sus piernas, y observó que llegó un vehículo particular color rojo del cual descendió un hombre, dicha persona "se encarreró" y le propinó una patada a nivel genital.

La **[Víctima Directa 27]** señaló que lo revisaron y le quitaron sus pertenencias, le propinaron patadas en la rodilla derecha y le pisaron su cabeza a nivel de la región frontal derecha.

Posterior a esto la **[Víctima Directa 27]** señaló que le llamaron a una ambulancia, al llegar la ambulancia lo trasladaron al Hospital General Balbuena donde fue valorado medicamente, le realizaron tomografía y

permaneció en observación dándolo de alta a las 09:00 horas aproximadamente.

Que posteriormente fue trasladado en un vehículo particular en la parte trasera junto con un policía de cada lado a la agencia del Ministerio Público, al llegar a la agencia lo llevaron a un cuarto oscuro que olía a urea (orines), donde permaneció de pie recargado en una pared.

Posteriormente señaló que fue arraigado, estando en el arraigo le propinaron cachetadas en ambas mejillas.

La **[Víctima Directa 27]** manifestó que permaneció 15 días arraigado y posteriormente fue trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Sur sin que volviera a ser agredido físicamente.

En el caso de las contusiones simples (como golpes con arma, patadas, cachetadas) y pisotones, en las que se ejerce una fuerza en forma perpendicular o tangencial a la superficie del cuerpo provoca la laceración o desgarramiento de haces nerviosos, la estimulación de mecanorreceptores, así como la liberación de sustancias químicas que en última instancia provocan dolor de tipo somático caracterizado por ser de localización precisa con un comienzo y finalización rápidos; la **[Víctima Directa 27]** describió características del dolor (localización, intensidad, tiempo de duración), de tal forma que permite determinar que sí existe una concordancia entre la sintomatología aguda expresada por la **[Víctima Directa 27]** y el tipo de agresiones físicas referidas en este sentido.

En cuanto a los síntomas secundarios a herida por disparo de proyectil de arma de fuego, la sintomatología señalada por la **[Víctima Directa 27]** es acorde a lo que se esperaría encontrar con esta forma de maltrato, por tanto, se puede establecer que la sintomatología en tal sentido es consistente.

En cuanto a la sintomatología crónica la **[Víctima Directa 27]** manifestó presentar sensación de ardor en la espalda a nivel dorsal y dolor en rodilla derecha relacionándolo con cambios de temperatura.

Respecto a dicha sintomatología, por sus características se puede establecer que no tiene relación con los hechos motivo de queja, pudiendo ser secundarios a otras causas como por ejemplo padecimiento congénito u osteoartritis (degeneración articular). Por consiguiente, no se puede relacionar dicha sintomatología con los hechos de detención.

Respecto a la segunda cuestión, es decir:

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las quejas de malos tratos o tortura.

A la exploración física realizada por la que suscribe se documentaron dos hallazgos los cuales la **[Víctima Directa 27]** relacionó con los hechos motivo de queja, asimismo fueron descritas diversas lesiones en la documentación médica analizada, de lo anterior se realiza el siguiente análisis:

Lesiones y hallazgos descritos	Análisis
<p>Certificado de estado físico con fecha del 20 de septiembre del 2009 a las 02:30 horas:</p> <p>Presenta collarín ortopédico, no se puede movilizar, refiere haber recibido herida por proyectil de arma de fuego (balazo) a nivel de la nuca.</p> <p>Certificado de estado físico con fecha del 20 de septiembre del 2009 a las 13:30 horas:</p> <p>(...) refiere haber sufrido disparo por arma de fuego, se presenta herida con dos puntos de sutura en región occipital izquierda, otra con un punto de sutura en región mastoidea derecha.</p> <p>Dictamen de Medicina con fecha del 25 de septiembre del 2009 a las 13:30 horas:</p> <p>(...) Herida suturada de 1.5 cm en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante.</p> <p>Se tiene a la vista un certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009 firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la nota médica del Hospital General Balbuena del 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz Neurocirujano que refiere: herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal, no existe compromiso vascular.</p> <p>Dictamen de Medicina con fecha del 27 de septiembre del 2009 a las 12:15 horas:</p> <p>(...) Herida suturada en región occipital izquierda con costra hemática, rodeado de equimosis</p>	<p>La [Víctima Directa 27] señaló que una persona le disparó a nivel de la nuca cuando se encontraba en el piso.</p> <p>Por la documentación médica a la que se tuvo acceso se puede establecer la relación entre los señalado por la [Víctima Directa 27] y el tipo de agresión en este sentido, si bien en dicho documental no se especificaron características del orificio de entrada ni de salida, el examinado manifestó que el agente vulnerante (bala) ingreso a nivel de la “nuca” y salió a nivel mandibular derecho, basándose en esto se sugiere el siguiente mecanismo:</p> <p>El agente vulnerante (bala) entró a nivel de la región occipital a la izquierda de la línea media, siguiendo una dirección de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y arriba hacia abajo, lesionado en su trayecto piel, tejido celular subcutáneo, músculos de la región, tejido celular subcutáneo, piel saliendo a nivel del ángulo mandibular derecho.</p> <div data-bbox="869 970 1492 1349" data-label="Image"> </div> <p>Se establece por tanto la relación con los hechos motivo de queja, ya que existe una relación cuantitativa (entre el factor traumático y el daño producido), anatomoclínica (los síntomas y el tipo de agresiones referidas por la [Víctima Directa 27] son coincidentes con el tipo de lesión descritas), cronológica (por la documental relacionada a los hechos) y de exclusión.</p> <p>En este orden de ideas es menester señalar que no es posible realizar la determinación de la distancia del disparo ya que no se describieron en los documentos médicos más características del orificio de entrada (como tatuaje o quemadura) y debido al tiempo transcurrido desde los hechos, no es posible realizar tal determinación.</p>



violácea en un área de ocho por ocho centímetros.

Herida circular cubierta de costra hemática en fase de desprendimiento, localizada en región mastoidea derecha, rodeada de equimosis violácea en un área de cuatro por tres centímetros con aumento de volumen.

Dictamen de Medicina con fecha del 28 de septiembre del 2009 a las 20:10 horas:

(...) Herida suturada de 1.5 cm en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante.

Se tiene a la vista un certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009 firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la nota médica del Hospital General Balbuena del 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz Neurocirujano que refiere: herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal, no existe compromiso vascular.

Dictamen de Medicina con fecha del 29 de septiembre del 2009 a las 11:45 horas:

(...) Herida suturada de 1.5 cm en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior, costra hemática seca de 1.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante.

Se tiene a la vista un certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009 firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la nota médica del Hospital General Balbuena del

En el mismo tenor y de acuerdo a lo señalado en el numeral 187 del protocolo de Estambul, se establece una relación probable, esto debido a que si bien existe evidencia de que dicha lesión es secundaria a una herida por disparo de proyectil de arma de fuego, no existe evidencia documental de que dicho disparo se hubiera efectuado a una corta distancia o menor.



20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz Neurocirujano que refiere: herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal, no existe compromiso vascular.

Dictamen de Medicina con fecha del 30 de septiembre del 2009 a las 14:30 horas:

(...) presenta excoriación costra seca de 0.5 cm en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior con equimosis violácea 5 centímetros de diámetro en región retro auricular izquierda, costra hemática seca de 0.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante. Se tiene a la vista un certificado de estado físico de fecha 20 de septiembre de 2009 firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la nota médica del Hospital General Balbuena del 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz Neurocirujano que refiere: herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal, no existe compromiso vascular.

Dictamen de Medicina con fecha del 01 de octubre del 2009 a las 12:00 horas:

(...) Excoriación costra seca de 0.5 cm en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior con equimosis violácea 5 cm en región retro auricular izquierda. Costra hemática seca de 0.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante. Se tiene a la vista un certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009 firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la nota médica del Hospital General Balbuena del





20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz Neurocirujano que refiere: herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal, no existe compromiso vascular.

Dictamen de Medicina con fecha del 02 de octubre del 2009 a las 14:00 horas:

(...) Excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm en región occipital izquierda a 5 cm de la línea media posterior con equimosis violáceas de forma irregular de 5 cm en región retro auricular izquierda. Costra hemática seca de 0.5 cm en cara lateral derecha de cuello con aumento de volumen circundante. Se tiene a la vista un certificado de Estado Físico de fecha 20 de septiembre del 2009 firmado por la Dra. Núñez Colín Bertha donde se da fe de la nota médica del Hospital General Balbuena del 20/09/09 firmada por el Dr. Luis Antonio Díaz Neurocirujano que refiere: herida por arma de fuego en región cervical posterior. La TAC de cráneo normal, no existe compromiso vascular.

Dictamen de Medicina con fecha del 03 de octubre del 2009 a las 16:00 horas:

(...) Actualmente refiere persistencia del dolor en región occipital y sensación de mareo ocasional, refiere también no ha acudido su familiar a resurtir medicamentos. A la exploración física presenta costra hemática seca en fase de desprendimiento en región occipital 5 cm a la izquierda de la línea media, rodeada de equimosis azulosa de forma irregular en un área de cinco por cinco centímetros. No





<p>recientes. Otra costra hemática seca redondeada de cero punto cuatro centímetros de diámetro, también en fase de desprendimiento en región mastoidea derecha, no reciente.</p> <p>Certificado de Estado Físico con fecha del 06 de octubre del 2009 a las 17:00 horas:</p> <p>(...) presenta costra hemática seca en región occipital lado izquierdo de la línea media y cara lateral derecho de cuello.</p> <p>Hallazgos descritos a la exploración física realizada por la que suscribe el 20 de noviembre del 2019</p> <p>Cicatriz hipocrómica a nivel de región occipital a la izquierda de la línea media de forma oval de 2.0 por 0.5 centímetros a 147 centímetros del plano de sustentación y a 4.0 centímetros de la línea media posterior (fotografía 10 y 11 del anexo II).</p> <p>Cicatriz hipocrómica a nivel de ángulo mandibular derecho de forma circular de 1.0 por 1.0 centímetros a 145 centímetros del plano de sustentación y a 3.0 centímetros de la apófisis coronoides mandibular (fotografía 12 a la 14 del anexo II).</p>	
<p>Certificado de estado físico emitido por el servicio médico de la coordinación Territorial (no se especifica cual) con fecha del 20 de septiembre del 2009 a las 13:30 horas:</p> <p>Equimosis vinosa de catorce por diez centímetros en región infra escapular izquierda</p> <p>Dictamen de Medicina emitido por el servicio Médico de la Fiscalía Antisecuestro con fecha del 25 de</p>	<p>Las equimosis son producidas por la ruptura de vasos sanguíneos, mismos que a su vez son secundarios a mecanismos como contusiones; en el caso de las excoriaciones estas se deben al desprendimiento de las capas de la piel, las cuales pueden ser ocasionadas por mecanismos como fricción, raspado o presión.</p> <p>A pesar de que la [Víctima Directa 27] no señaló alguna agresión física específica a dichos niveles, por la coloración de las equimosis descritas se puede establecer una relación cronológica con los hechos motivo de queja, sugiriendo como forma de producción en el caso de las equimosis en región escapular que un objeto duro de bordes romos contundió la región</p>

septiembre del 2009 a las 13:30 horas:

Equimosis violáceas de forma irregular de 5 x 4 cm, de 4 x 3 cm, de 4 x 2 cm y de 2 x 1.5 cm en región escapular izquierda.

Equimosis violácea de 2 x 2 cm en cara posterior tercio proximal de brazo derecho.

Dictamen de Medicina emitido por el servicio Médico de la Fiscalía Antisecuestro con fecha del 27 de septiembre del 2009 a las 12:15 horas:

Equimosis azul de forma irregular, localizada en región escapular izquierda de cinco por cuatro centímetros.

Dictamen de Medicina emitido por el servicio Médico de la Fiscalía Antisecuestro con fecha del 28 de septiembre del 2009 a las 20:10 horas:

Equimosis violáceas de forma irregular de 5 x 4 cm, de 4x 3 cm, de 4 x 2 cm y de 2 x 1.5 cm en región escapular izquierda.

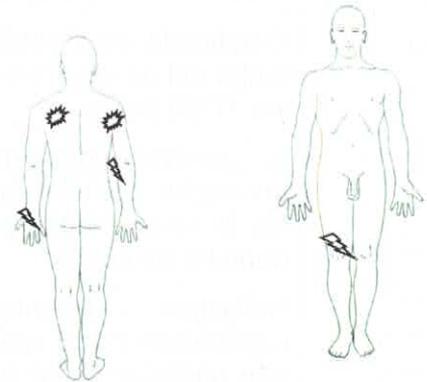
Equimosis violácea de 2 x2 cm en cara posterior tercio proximal de brazo derecho

Dictamen de Medicina emitido por el servicio Médico de la Fiscalía Antisecuestro con fecha del 29 de septiembre del 2009 a las 11:45 horas:

Equimosis violáceas de forma irregular de 5 x 4 cm, de 4x 3 cm, de 4 x 2 cm y de 2 x 1.5 cm en región escapular izquierda.

Equimosis violácea de 2 x2 cm en cara posterior tercio proximal de brazo derecho.

escapular del examinado, y en el caso de las descritas en brazo derecho que fueron producidas por sujeción, en ambos casos, ocasionando con esto la ruptura de vasos sanguíneos y por tanto, las equimosis descritas.



Equimosis

Excoriación

<p>Dictamen de Medicina emitido por el servicio Médico de la Fiscalía Antisecuestro con fecha del 25 de septiembre del 2009 a las 13:30 horas:</p> <p>Cuatro excoriaciones de 0.3 cm en codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm en fase de desprendimiento en rodilla derecha.</p> <p>Dictamen de Medicina emitido por el servicio Médico de la Fiscalía Antisecuestro con fecha del 28 de septiembre del 2009 a las 20:10 horas:</p> <p>Cuatro excoriaciones de 0.3 cm en codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm en fase de desprendimiento en rodilla derecha.</p> <p>Dictamen de Medicina emitido por el servicio Médico de la Fiscalía Antisecuestro con fecha del 29 de septiembre del 2009 a las 11:45 horas:</p> <p>Cuatro excoriaciones de 0.3 cm en codo derecho, excoriación lineal con costra hemática seca en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, costra seca de 0.2 cm en fase de desprendimiento en rodilla derecha.</p>	<p>La [Víctima Directa 27] refirió que en un momento de los hechos permaneció en el piso.</p> <p>Las excoriaciones de origen traumático son producidas por mecanismos como fricción, raspado y/o presión, en el caso en comento, por las características de las lesiones descritas (como el tipo de costra), se puede relacionar con los hechos de detención, basándome en lo señalado por la [Víctima Directa 27] y el tipo de lesiones se puede establecer que estas fueron producidas por el contacto con una superficie áspera y dura (como piso), lo cual aunado a movimientos realizados por la [Víctima Directa 27] originó una fricción o raspado, provocando por tanto, el desprendimiento de las capas de la piel y las excoriaciones señaladas.</p> <p>Se establece por tanto la relación con los hechos motivo de queja, ya que existe una relación cuantitativa, anatomoclínica, cronológica y de exclusión.</p> <p>En el mismo tenor y de acuerdo a lo señalado en el numeral 187 del protocolo de Estambul, se establece una relación probable, es decir, que las lesiones pueden haber sido causadas por el traumatismo que se describe, pero no es privativa de este y pudiera obedecer a otras muchas causas.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto a las patadas en rodilla derecha y golpes con la empuñadura (cacha de un arma en la cabeza), si bien si fue referida sintomatología concordante con el tipo de agresiones señaladas, por el número de veces que la **[Víctima Directa 27]** refirió haber sido agredido (20 y 10 ocasiones



respectivamente), era esperado que se encontraran lesiones físicas visibles como presencia de equimosis, mismas de las que no hay evidencia en la documental médica relacionada a los hechos de detención, en el caso de las referidas en región retro auricular izquierda, tienen relación a que se hubieran producido por el disparo de arma de fuego.

En cuanto a las agresiones físicas referidas por la **[Víctima Directa 27]** consistentes en cachetadas, pisarle la cabeza y patada en región genital, por el tipo de agresiones, región anatómica y número de veces señalado, era esperado que no se encontraran lesiones físicas visibles, tomando en consideración que para que se produzcan lesiones visibles dependerá de una serie de factores como región anatómica afectada, tipo de agresión, estado de salud, etc. Sin embargo, como se mencionó previamente, la sintomatología referida por la **[Víctima Directa 27]** es la que se esperaría encontrar en una persona maltratada de la forma que la **[Víctima Directa 27]** lo narró, además de que, tal como lo señala el Protocolo de Estambul, la ausencia de lesiones visibles no significa que no hubiera sido agredido o maltratado.

Respecto al tercer planteamiento, donde se menciona:

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

Respecto a este planteamiento y tomando en consideración la experiencia de la que suscribe, se puede establecer que existe correlación en que el tipo de maltrato físico narrado (contusiones), se practique por personal adscrito a Procuraciones de Justicia, ya que se han reportado casos en esta H. Comisión donde se encuentra relación con la misma forma de maltrato; respecto a lo señalado como disparo por proyectil de arma de fuego, si bien este tipo de maltrato no se reporta de forma constante, es menester señalar que como se refirió previamente, la sintomatología referida tiene relación con el tipo de agresión señalada además de que existe documental médica que lo sustenta.

En cuanto al cuarto planteamiento, el cual refiere

Establecer si la persona tuvo dolores físicos.

George L. Engel refiere que:

El dolor es una sensación básicamente desagradable referida al cuerpo, que representa el sufrimiento producido por la percepción psíquica de una lesión real, una amenaza de lesión o una fantasía de lesión. Esto define el dolor como una experiencia mental que abarca los conceptos de lesión y sufrimiento, Pero que no es contingente con la lesión física real. La idea de lesión, lo mismo que la negación de sufrir, pueden producir dolor, justamente como ocurre con la lesión o traumatismos reales.

González Barón menciona:



Parte del concepto de sufrimiento definido por Cassell como “el estado de malestar inducido por la amenaza de la pérdida de integridad o desintegración de la persona, con independencia de su causa”. Piensa que el concepto de sufrimiento puede ser similar al del “dolor total”

(...)

Cree que una persona sufre cuando: a) experimenta un daño físico o psicosocial que percibe como una amenaza para su existencia o integridad y, b) al mismo tiempo evalúa que carece de recursos para afrontarla.

Guyton señala:

El dolor se ha dividido en dos clases principales: dolor rápido o vivo, y dolor lento. El dolor rápido se percibe alrededor de 0.1 segundos inmediatamente después de de aplicar un estímulo doloroso, mientras que el dolor lento tarda en aparecer 1 segundo o más y luego aumenta lentamente de intensidad durante muchos segundos y, a veces, incluso minutos.

(...)

El dolor rápido también se describe con otros muchos nombres alternativos como dolor intenso, dolor punzante, dolor agudo, dolor eléctrico. (...)

El dolor lento también se designa con muchos nombres, entre ellos dolor lento urente (ardoroso), dolor sordo (...) Este tipo de dolor suele ir asociado a una destrucción tisular.

Así mismo, se hace referencia en:

La experiencia del dolor incluye la razón emocional del paciente a él, que depende de muchos factores, entre ellos experiencias previas del sujeto con el dolor y su significado, el estrés, la influencia de la familia y la cultura. El dolor es un fenómeno subjetivo y los médicos no pueden detectar con seguridad su existencia ni cuantificar su intensidad sin preguntárselo de manera directa al enfermo. Un medio útil para valorar el dolor y la eficacia de la analgesia consiste en solicitar al individuo que califique la intensidad de este en relación con una escala numérica o escala análoga visual.

En el ámbito de la ciencia médica cuando se habla de dolores graves, nos estamos refiriendo a una variante de la clasificación por el grado de intensidad del dolor, la cual los establece como: dolor leve, moderado y grave, dicho en otras palabras en medicina cuando se refiere al dolor grave nos estamos refiriendo al dolor intenso a muy intenso; por dolor moderado nos referimos al dolor de mediana intensidad y finalmente cuando nos referimos al dolor leve estamos hablando de dolor de poca intensidad.

La intensidad del dolor en muchas ocasiones no suele guardar relación directa con la cantidad de tejido dañado o con el tamaño de la huella de lesión física, ya que es de conocimiento común que por ejemplo pinchar o picar con una aguja la piel por debajo de las uñas provoca poco daño



en los tejidos y estas huellas de lesiones son calificadas legalmente como que tardan en sanar menos de 15 días; sin embargo, el dolor o sufrimiento físico que provoca es muy intenso o grave.

Dicho lo anterior, respecto al tema de dolores físicos, aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor o que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insoportables.

Lo que tomé como parámetro para emitir la opinión respectiva es si un hombre adulto de las características de la **[Víctima Directa 27]** hubiera sufrido por las agresiones físicas referidas, por lo que, en el presente asunto, se puede establecer que la mayoría de los hombres adultos promedio de las características de la **[Víctima Directa 27]** hubieran sufrido dolor por las agresiones físicas referidas, por tanto se establece que la **[Víctima Directa 27]** sí sufrió dolor físico por las agresiones que señaló.

En relación con el quinto planteamiento propuesto donde se menciona:

Establecer si a la persona le fueron aplicados métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física, aunque no le haya causado dolor físico.

Por disminución de la capacidad física se entiende la aplicación de medicamentos o de otras técnicas que logran que la persona pierda el control parcial o total de sus funciones físicas y por tanto, no pueda realizar alguna actividad o presenten alguna limitación para poder realizarla. En este caso, no hay datos clínicos que me hacen inferir que se produjo una acción en tal sentido.

Respecto al sexto planteamiento propuesto, el cual fue:

Establecer si le aplicaron algún procedimiento médico sin su consentimiento.

Con base en la versión de los hechos referida por la **[Víctima Directa 27]** y la documental médica analizada se puede establecer que la **[Víctima Directa 27]** no se le aplicó algún procedimiento médico sin su consentimiento.

Finalmente, en cuanto al último planteamiento el que señala:

Exponer la opinión sobre la concordancia que existe en todas las fuentes de información antes mencionadas y las quejas de tortura o malos tratos.

Basándome en mi parte correspondiente, es decir, en la parte médica para establecer

si la **[Víctima Directa 27]** fue maltratado físicamente, y con base a los datos obtenidos durante mi entrevista (interrogatorio directo, exploración física, documental médica, literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul), se establece que **SÍ** se encuentran elementos para relacionar que la **[Víctima Directa 27]** fue maltratado físicamente en las modalidades de patada a nivel genital, cachetadas, pisotones, así como lesiones penetrantes (heridas de bala).

Por lo anterior se llega a las siguientes:

XIV. CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La sintomatología aguda expresada por la **[Víctima Directa 27]** sí es consistente con lo que se esperaría encontrar en una persona maltratada de la forma que la **[Víctima Directa 27]** lo narró.

SEGUNDA.- Las lesiones físicas descritas en la documental médica relacionada a los hechos, tienen una relación probable, puntualizando en el cuerpo del presente dictamen (numeral XIII).

TERCERA.- Existe correlación en que la forma de maltrato físico referida por la **[Víctima]** en cuanto a contusiones se practique por personal adscrito a Procuraciones de Justicia, ya que se han reportado casos en esta H. Comisión donde se encuentra relación con la misma forma de maltrato y sus efectos posteriores (sintomatología).

CUARTA.- Respecto a lo señalado como disparo por proyectil de arma de fuego, si bien este tipo de maltrato no se reporta de forma constante, la sintomatología referida tiene relación con el tipo de agresión señalada además de que existe documental médica que lo sustenta.

QUINTA.- Se establece médicamente que la **[Víctima Directa 27]** sí sufrió dolores físicos con el maltrato que dijo haber recibido por parte de personal de sus aprehensores.

SEXTA.- En este caso no hay datos clínicos que sugieran que la **[Víctima Directa 27]** se le aplicaron métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física.

SÉPTIMA.- Se puede establecer que la **[Víctima Directa 27]** no se le aplicó algún procedimiento médico sin su consentimiento.

OCTAVA.- Con base en los datos obtenidos durante mi entrevista (interrogatorio directo, exploración física, documental médica, literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul), se establece que **SÍ** se encuentran elementos para relacionar que la **[Víctima Directa 27]** fue maltratado físicamente en las modalidades de patada a nivel genital, cachetadas, pisotones, así como lesiones penetrantes (heridas de bala).

36. Oficio sin número del 31 de enero de 2020, suscrito por la licenciada Mónica Miriam Vergara Cabrera, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] inicio la carpeta de investigación [...], por el delito de Tortura, misma que fue turnada a la Unidad de Investigación B-2 Sin Detenido de esta Fiscalía [...].

37. Oficio FSP/UEDT/56/20-11 del 14 de octubre de 2020, suscrito por la licenciada Ana María González Ruiz, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para

la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] que en la carpeta de investigación [...], recayó el acuerdo **ABSTENCIÓN PARA INVESTIGAR**, siendo notificado al denunciante [...].

38. Acuerdo ministerial a las 14:49 horas, del 24 de enero de 2020, suscrito por el licenciado Marcial Valencia Valencia, agente del Ministerio Público, y la licenciada Ana María González Ruiz, Responsable de la Agencia Especializada en Investigación del Delito de Tortura, ambos adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la carpeta de investigación [...], en la cual se estableció lo siguiente:

[...]

Esta autoridad es competente para resolver sobre los hechos tipificados como delito de TORTURA -CON FINES DE CASTIGARLA POR UN ACTO QUE HAYA COMETIDO O SE SOSPECHE QUE HA COMETIDO- [...].

De tal forma y dado que PRIMERO. ESTA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA [...].

SEGUNDO. ATENIDENDO A LOS HECHOS RELATADOS EN EL APARTADO DE RESULTANDO, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, LA MISMA SE CONSTRIÑE AL TIPO PENAL DE TORTURA PREVISTO AL MOMENTO DEL HECHO 819 DE SEPTIEMBRE DE 2009) [...].

RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA ANTES SEÑALADA, OBEDECE A LA NECESIDAD DE DELIMITAR LA CONDUCTA DENUNCIADA A LA DESCRIPCIÓN TÍPICA ESTABLECIDA EN NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL; SIN EMBARGO, ESTO NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE QUE AL SER CALIFICADOS JURÍDICAMENTE SE ESTÉ EN CONDICIONES DE SUSTENTAR LA PLENA EXISTENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INDICIADOS BAJO LA PLENA Y LEGAL CONVICCIÓN DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ABSTENERSE DE INVESTIGAR, CUANDO LOS ANTECEDENTES Y DATOS SUMINISTRADOS PERMITAN ESTABLECER QUE SE ENCUENTRA EXTINGUÍDA LA ACCIÓN PENAL, CONSIDERÁNDOSE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PRECISADO LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD ENTRA AL ANÁLISIS DE LOS HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO, A FIN DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA [...].



[...]

PRIMERO. Por las razones antes expuestas, se propone la abstención de la investigación en la carpeta [...] por el delito de TORTURA –CON FINES DE CASTIGARLA POR UN ACTO QUE HAYA COMETIDO O SE SOSPECHE QUE HA COMETIDO, cometido en agravio de **[Víctima Directa 27]** [...].

39. Acta circunstanciada de 25 de octubre de 2021, suscrita por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la cual consta la entrevista de contexto practicada a la **[Víctima directa 27]** de la que se desprende lo siguiente:

La **Víctima Directa 27**, señaló que él era el sustento y apoyo económico de su familia, es decir de su concubina **Víctima indirecta 38** y de sus hijos; sin embargo, su detención ocasionó una fuerte separación y distanciamiento de la **Víctima indirecta 38** y sus hijos.

A partir de la detención de **Víctima Directa 27**, **Víctima indirecta 38** asumió la responsabilidad económica total de sus hijos e hijas, situación que cambió radicalmente su modo de vida, sus gastos se fueron incrementando, por lo que sus hijos e hijas se vieron en la necesidad de estudiar y trabajar.

